GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de noviembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 205.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE HICIERA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UN PERÍODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS A FAVOR DE LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA ESANI, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "DESARROLLO HABITACIONAL LOS SAUCES", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO ORIENTE NÚMEROS 168 Y 168 INTERIOR 1, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA COORPORATIVO TEMBO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "FÉNIX 5", UBICADO EN CALLE CHABACANO No. 1410, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS TAMBORES", UBICADO EN CALLE DEL TAMBOR SIN NÚMERO, LOTE 45, BARRIO DE LA PEÑA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLADORA ALTO LAGO", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "VALLE ALTO LAGO", UBICADO EN CALLE PRIVADA VICTORIA NÚMERO 16, BARRIO EL POLVORÍN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS LOS DÍAS DOCE Y TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA AVENIDA IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, COLONIA CENTRO Y EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN PONIENTE NÚMERO 732, COLONIA LA MERCED; AMBOS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3411, 3422, 3440, 3455, 3458, 3459, 3662, 3667, 3670, 3697, 3698, 3842, 3843, 3845, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3952, 3953, 3954, 3957, 3958, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3968, 3969, 3970, 3975, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985 y 3986.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3716, 3977, 3623, 3624, 3625, 3636, 3649, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3956, 3959, 3960, 3966, 3972, 3973, 3974, 3978, 3828, 3976, 3836, 3841, 3861, 3862, 3971, 3955 y 3967.

Tomo CCX
Número
93

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 205

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por un período constitucional de quince años a favor de los profesionistas en Derecho:

1. Alberto Tornero Arellano
2. Alhelí Segura Rocha
3. Blanca Colmenares Sánchez
4. Héctor Macedo García
5. Ismael Alfredo Hernández Alemán
6. José Alfredo Cedillo González
7. Juan Manuel Télles Martínez
8. Julia Hernández García
9. Luis Ávila Benítez
10. Verónica Carrillo Carrillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los profesionistas del Derecho que han sido designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas.

En todo caso, el cómputo del período constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entre en funciones en el cargo de Magistrado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Presidenta.- Dip. Karina Labastida Sotelo.- Secretarios.- Dip. Xóchitl Flores Jiménez.- Dip. Sergio García Sosa.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de noviembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

Toluca de Lerdo, Estado de México
14 de septiembre de 2020
No. de Of. 3010A00000/433/2020

Diputada Karina Labastida Sotelo
Presidenta de la mesa directiva de la
H. "LX" Legislatura del Estado de México

Distinguida Señora Presidenta:

Con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XV, 91, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 30, 63 fracciones XXIII y XXVI, 64 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remito a Usted para la aprobación correspondiente, el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, en que se nombran diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años, a favor de:

Alberto Tornero Arellano
Alhelí Segura Rocha
Blanca Colmenares Sánchez
Héctor Macedo García
Ismael Alfredo Hernández Alemán
José Alfredo Cedillo González
Juan Manuel Télles Martínez
Julia Hernández García
Luis Ávila Benítez
Verónica Carrillo Carrillo

Lo anterior, con motivo de la conclusión en su cargo de diez Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en atención al proceso recientemente concluido del concurso de oposición, cuyas convocatorias se publicaron el quince de octubre de dos mil diecinueve, además de contarse con

una plaza vacante adicional a las mencionadas en las citadas convocatorias de Magistrado en Materia Civil y en el cual la totalidad de los profesionistas nombrados obtuvieron resultados satisfactorios.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México ha considerado que los referidos profesionistas en Derecho, reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se hace referencia en el acuerdo y documentación que se acompaña en carpetas individualizadas.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que en uso de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción XV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 17, 19 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, apruebe, mediante el Decreto correspondiente, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, otorgados por el Consejo de la Judicatura a favor de los referidos profesionistas en Derecho.

La aprobación de los nombramientos que se solicita permitirá al Poder Judicial del Estado, cumplir con la alta responsabilidad constitucional que tiene conferida.

Atentamente

Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

C. c. p. Diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México.- Para su conocimiento.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; POR EL QUE SE NOMBRAN DIEZ MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO CONSTITUCIONAL DE QUINCE AÑOS.

CONSIDERANDO

I. Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, este Órgano Colegiado tiene facultades para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y remitir dichos nombramientos a la Legislatura Estatal, para su aprobación respectiva.

II. Los profesionistas en Derecho Gloria Guadalupe Acevedo Esquivel, Alberta Virginia Valdés Chávez, Martha Camargo Sánchez, Ariel De la O Martínez, Armida Ramírez Dueñas, Alejandro Vera Vilchis, Rodolfo Antonio Becerra Mendoza, María de la Luz Quiroz Carbajal, Héctor Pichardo Aranza, Everardo Guitrón Guevara, concluyeron sus encargos como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III. Para la sustitución de los Magistrados mencionados en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de diez Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para un periodo constitucional de quince años, a través de un Concurso de Oposición.

IV. Tomando en consideración el proceso recientemente concluido del Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, cuyas convocatorias se publicaron el quince de octubre de dos mil diecinueve y considerando que actualmente se cuenta con una plaza de Magistrado en Materia Civil adicional a las contempladas en la citadas convocatorias, el Consejo de la Judicatura estima conveniente nombrar dos Magistrados y dos Magistrada en Materia Civil así como cuatro Magistrados y dos Magistradas en Materia Penal, considerando a los participantes que hayan obtenido resultados satisfactorios en dicho proceso, haciendo énfasis, además, en el perfil de idoneidad y el principio de equidad de género; en el entendido, hasta en tanto que, las personas designadas seguirán desempeñando sus cargos como Jueces en sus respectivas adscripciones.

V. FACULTAD PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

En la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado participan dos órganos del poder público:

1) El Consejo de la Judicatura, el cual, en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica y 7, fracción a) del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado otorga los nombramientos;
2) La Legislatura del Estado, la cual, en términos de los artículos 61, fracción XV de la Constitución, así como 16 y 17 de la Ley Orgánica, aprueba los nombramientos.

VI. La reforma al artículo 16 de la Ley Orgánica, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previo concurso de oposición público y abierto. Para tal efecto, el quince de octubre de dos mil diecinueve se publicó la Convocatoria del Concurso de Oposición para tres plazas de Magistrado en Materia Civil y siete plazas de Magistrado en Materia Penal. Las dos primeras fases del Concurso, denominadas de Convocatoria y de Selección, se realizaron de conformidad con lo previsto tanto en la convocatoria como en el Reglamento.

VII. Una vez obtenidos los resultados finales de las etapas que conforman la fase de selección del Concurso de Oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso a) del Reglamento, el Consejo de la Judicatura procede a la designación de Magistrados respecto de las plazas concursadas por materia, entre quienes habiendo superado la fase de selección, obtuvieron los resultados más altos, considerando preferentemente a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, habiendo valorado, en su caso, los méritos y logros profesionales debidamente acreditados al momento de la inscripción, así como la opinión emitida por el propio Consejo.

VIII. En atención a las anteriores consideraciones, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 61, fracción XV de la Constitución, 16 de la Ley Orgánica, y 7, inciso a) del Reglamento, determinó, por unanimidad de votos, nombrar como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, por un periodo constitucional de quince años, a los siguientes profesionistas en Derecho, listados por materia en orden alfabético:

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL

1. **Ávila Benítez Luis**
2. **Carrillo Carrillo Verónica**
3. **Cedillo González José Alfredo**
4. **Hernández Alemán Ismael Alfredo**
5. **Segura Rocha Alheli**
6. **Tornero Arellano Alberto**

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

1. **Colmenares Sánchez Blanca**
2. **Hernández García Julia**
3. **Macedo García Héctor**
4. **Téllez Martínez Juan Manuel**

Los profesionistas listados anteriormente cumplen con los requisitos constitucionales y legales requeridos en los artículos 91 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se constata en la documentación que obra en los expedientes que se integraron de los aspirantes con motivo del Concurso de Oposición, de los cuales se desprende lo siguiente:

MATERIA PENAL

1. **ÁVILA BENÍTEZ LUIS**

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Toluca, Estado de México, con una residencia de seis años;

II. Tiene una edad de cuarenta y ocho años;

III. Ha servido como Juez de Primera Instancia, siendo ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en fecha, uno de enero del año dos mil dieciséis.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Notificador Judicial en 1997, se le nombró Secretario Judicial en 1999, Juez de Cuantía Menor en 2006, Juez de Primera Instancia en 2009, ha cubierto comisiones en funciones de Magistrado en Materia Penal en el 2015, 2018, 2019 y 2020; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, México. En el ámbito académico cuenta con los Títulos de Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, estudios que realizó ante la Universidad Autónoma del Estado de México, así también cuenta con el Curso de Posgrado en Derecho Penal ante la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado en Materia Penal, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee Título de Licenciado en Derecho en 1996, con Cédula Profesional número 2367952, así también cuenta con la Maestría en Derecho en 2004 con Cédula Profesional 4508312 y el Doctorado en Derecho en 2010 obteniendo la Cédula Profesional 6514073, estudios que realizó ante la Universidad Autónoma del Estado de México y cuyas Cédulas Profesionales fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, así mismo, cuenta con el Diploma otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana por cursar el Posgrado en Derecho Penal en 1998;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

2. CARRILLO CARRILLO VERÓNICA

I. Es ciudadana del Estado de México, mexicana por nacimiento, originaria de Tultepec, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una residencia de diez años;

II. Tiene una edad de cuarenta y ocho años;

III. Ha servido como Jueza de Primera Instancia, siendo ratificada por tercera ocasión ante el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Técnico Judicial, posteriormente fungió como Secretaria Judicial y Secretaria de Acuerdos; fue nombrada Jueza de Cuantía Menor en el año 2002 y Jueza de Primera Instancia por Oposición en el año 2005; ha cubierto comisiones en funciones de Magistrada en Materia Penal y actualmente se encuentra comisionada en funciones de Magistrada en el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec México. En el ámbito académico realizó una Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México, cuenta con diplomados en: Derecho Procesal Penal, por el Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, Diplomado en Argumentación Jurídica y Aplicación de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Diplomado en Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; en la rama académica, ha participado como Conferencista en Seminarios de Práctica Forense Penal, ha sido nombrada Sínodo de evaluación de examen oral teórico-práctico-jurídico, correspondientes al Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Penal en los años 2008 y 2010, así como Sínodo de evaluación de examen de conocimientos práctico-jurídicos correspondientes al Concurso de Oposición para Juez de Control en el año 2016, Sínodo de examen oral de conocimientos Teórico-Práctico-Jurídicos correspondiente a la promoción al cargo de Notificador en materia penal en el año 2016; formó parte del Comité de evaluación del examen de conocimientos practico-jurídicos correspondientes al Concurso de Oposición para Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal en el año 2017;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciada en Derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, mismo que le fue otorgado en el año de 1996, así como cédula profesional No. 2301619, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrada.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretaria del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora, Diputada federal o local, o Presidenta Municipal;

VIII. No es ministra de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionada con suspensión administrativa.

3. CEDILLO GONZÁLEZ JOSÉ ALFREDO

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Metepec, Estado de México, con una residencia de diez años;

II. Tiene una edad de cincuenta y tres años;

III. Ha servido como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, siendo ratificado por un tercer período constitucional de seis años, mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, por el período comprendido del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: Ingresó en el Poder Judicial del Estado de México, desde el año mil novecientos noventa seis, desempeñando cargos de: Notificador Judicial, Secretario Judicial, Juez Penal de Cuantía Menor, Juez Penal Oral de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control

y Juicio Oral, Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México.

En el ámbito académico acreditó la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, cuenta con tres posgrados: Especialidad en Derecho Judicial, Maestría en Derecho Judicial, ambos en la Escuela Judicial del Estado de México, y la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Alfa Lambda;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de preparación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciado en Derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1995, así como cédula profesional No. 2262928, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

4. HERNÁNDEZ ALEMÁN ISMAEL ALFREDO

I. Es ciudadano de la Ciudad de México, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Zinacantepec, Estado de México, con una residencia de veintisiete años;

II. Tiene una edad de cuarenta y ocho años;

III. Ha servido como Juez de Primera Instancia, siendo ratificado por segunda ocasión por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en fecha once de junio de dos mil doce.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Meritorio Judicial, fue nombrado Técnico Judicial, Secretario Judicial de Cuantía Menor, Secretario Judicial de Primera Instancia, Juez de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control y Juicio Oral; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en el Tribunal de Alzada de Texcoco.

En el ámbito académico realizó una Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México y otra en Derecho Penal en la Universidad Alfa Lambda.

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciado en Derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1996, así como cédula profesional No. 2827869, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

5. SEGURA ROCHA ALHELÍ

I. Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, originaria de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Tlalnepantla, Estado de México, con una residencia de quince años;

II. Tiene una edad de cuarenta y siete años;

III. Ha servido como Jueza de Primera Instancia, siendo ratificada por segunda ocasión por el Consejo de la Judicatura del Estado de México en sesión de fecha siete de septiembre de dos mil quince;

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: en el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Técnico Judicial, posteriormente fungió como Secretaria Judicial, Secretaria Auxiliar de Sala, Jueza de Cuantía Menor y fue nombrada Jueza de Control y de Juicio Oral de Primera Instancia por Oposición desde el año 2009, ha cubierto comisiones en funciones de Magistrada en Materia Penal; actualmente se encuentra comisionada en funciones de Magistrada en el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, México. En el ámbito académico realizó los Diplomados "Experto en Estrategias Didácticas y Evaluación de Competencias" y "El Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México"; así como una Maestría en Derecho Procesal Penal en el Centro de Estudios de Posgrado en la Ciudad de Cuernavaca, titulada con mención honorífica;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad del Valle de México, Campus Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1997, con mención honorífica, así como cédula profesional No. 3945848, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción, que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

6. TORNERO ARELLANO ALBERTO

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Tlalnepantla, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;

II. Tiene una edad de cincuenta y tres años;

III. Ha servido como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, siendo ratificado por un segundo periodo constitucional de seis años, mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el uno de marzo de dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete al quince de marzo de dos mil veintitrés.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: Ingresó en el Poder Judicial del Estado de México, desde el año mil novecientos noventa y siete, desempeñando cargos de Ejecutor, Secretario, Juez de Cuantía Menor, Juez Penal Oral de Cuantía Menor, Juez Penal de Primera Instancia, Juez de Control y Juicio Oral, Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México.

En el ámbito académico acreditó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con el posgrado: Maestría en Ciencias Penales y Criminalística por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de preparación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que le fue otorgado en el año de mil novecientos noventa y uno, así como Cédula Profesional No. 1634801, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción, que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

MATERIA CIVIL

1. COLMENARES SÁNCHEZ BLANCA

I. Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, originaria de Nezahualcóyotl, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una residencia de cincuenta y un años;

II. Tiene una edad de cincuenta y un años;

III. Ha servido como Jueza de Primera Instancia, siendo ratificada por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión de fecha catorce de abril de dos mil once.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Notificadora Judicial, fue nombrada Ejecutora Judicial, jueza interina y supernumeraria; así mismo fue nombrada Jueza de Primera Instancia por Oposición desde el año 2011, ha cubierto comisiones en funciones de Magistrada en Materia Civil; actualmente se encuentra en funciones de Jueza de Primera Instancia. En el ámbito académico realizó Maestría en Derecho en el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho; cuenta con un Doctorado en Derecho Judicial por Escuela Judicial del Estado de México.

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de licenciada en derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1996, así como cédula profesional No. 2336496, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionada con suspensión alguna, ni con otra sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrada.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretaría del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora, Diputada federal o local, o Presidenta Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionada con suspensión administrativa.

2. HERNÁNDEZ GARCÍA JULIA

I. Es ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, originaria de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecina de Toluca, Estado de México, con una residencia de cinco años;

II. Tiene una edad de cincuenta y ocho años;

III. Ha servido como Jueza de Primera Instancia, siendo ratificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en fecha uno de enero de dos mil dieciocho;

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Jueza de Cuantía Menor Interina el primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y fue nombrada Jueza Civil de Primera Instancia Interina el doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho; ha cubierto comisiones en funciones de Magistrada en Materia Civil; actualmente se encuentra comisionada en funciones de Magistrada en la Primera Sala Civil de Ecatepec. En el ámbito académico realizó una Maestría en Derecho y Especialidad en Administración de Justicia Civil, ambas en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; y, una Maestría en Docencia y Desarrollo de Competencias en el Centro Universitario CIFE;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de Licenciada en Derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de mil novecientos noventa y dos, así como cédula profesional No. 1894074, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado;

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

3. MACEDO GARCÍA HÉCTOR

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de Toluca, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Toluca, Estado de México, con una residencia de más de cinco años;

II. Tiene una edad de cuarenta y seis años;

III. Ha servido como Juez de Primera Instancia, siendo ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México por un tercer periodo constitucional el uno de octubre de dos mil catorce.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos:
En el Poder Judicial del Estado de México, ingreso como Técnico Judicial en el año de 1992; fue nombrado en 1997 Secretario Judicial de Cuantía Menor; fungió como Secretario Judicial Auxiliar en 1998; así mismo, fue nombrado en el año 2001 Juez de Cuantía Menor interino; y en el año 2002 fue nombrado Juez de Primera Instancia; del año 2006 a 2008 desempeñó el cargo de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México; de 2008 a 2019 continuó desempeñando el cargo de Juez de Primera Instancia; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en la Primera Sala Civil de Texcoco.

En el ámbito académico obtuvo en el año de 1997 la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, con Cédula Profesional Número 3841980, expedida por la Dirección General de Profesiones, así mismo, cuenta con la Especialidad en Derecho Procesal y Maestría en Derecho, ambas por la Universidad Autónoma del Estado de México, esta última con número de cédula 11096315.

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de licenciado en derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1997, así como cédula profesional No. 3841980, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

4. TÉLLES MARTÍNEZ JUAN MANUEL

I. Es ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, originario de Coatepec Harinas, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, vecino de Toluca, Estado de México, con una residencia de cuarenta y ocho años;

II. Tiene una edad de cincuenta y dos años;

III. Ha servido como Juez de Primera Instancia, siendo ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Además cuenta con los siguientes méritos profesionales y académicos reconocidos: En el Poder Judicial del Estado de México, ingresó como Secretario Judicial, fue nombrado Juez de Primera Instancia por Oposición desde 1969, ha cubierto comisiones en funciones de Magistrado en Materia Familiar y Civil, fungió como Juez integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México; actualmente se encuentra comisionado en funciones de Magistrado en la Sala Familiar de Texcoco. En el ámbito académico realizó una especialidad en Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y otra en Derecho Judicial en la Escuela Judicial del Estado de México; cuenta con una Maestría en Derecho Judicial;

IV. Aprobó el examen de admisión al curso de capacitación para magistrado, así como el curso y concurso de oposición para tal designación, en la Escuela Judicial del Estado de México;

V. Posee título de licenciado en derecho expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que le fue otorgado en el año de 1993, así como cédula profesional No. 1778214, expedida por la Dirección General de Profesiones;

VI. Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no ha sido sancionado con suspensión alguna, ni con otra sanción que lo inhabilite para desempeñar el cargo de Magistrado.

VII. No ha ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal;

VIII. No es ministro de ningún culto religioso;

IX. No tiene impedimento físico o enfermedad que le imposibilite el desempeño del cargo;

X. No ha sido sancionado con suspensión administrativa.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se nombran diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un periodo constitucional de quince años.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica, se somete al conocimiento de la H. LX Legislatura del Estado de México los nombramientos de Magistradas y Magistrados listados en los párrafos anteriores, para efecto de solicitar su aprobación a través del Decreto correspondiente y se rinda la protesta constitucional respectiva, a fin de que estén en aptitud de desempeñar el cargo.

TERCERO. Los profesionistas del derecho cuyos nombramientos como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sean aprobados por el Poder Legislativo de la Entidad, entrarán en funciones en las fechas que determine en cada caso el Consejo de la Judicatura del Estado. El cómputo del periodo constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de Magistrado, respectivamente.

CUARTO. Esta determinación será turnada, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a la H. LX Legislatura del Estado, para los efectos de su aprobación mediante el Decreto correspondiente, acompañándolo la documentación que sustenta los nombramientos.

Así lo resuelve, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil veinte, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

CONSEJERO

MGDO. M. EN C. P. RAÚL AARÓN ROMERO ORTEGA

CONSEJERO

MGDO. M. EN D. ENRIQUE VÍCTOR MANUEL VEGA GÓMEZ

CONSEJERA

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

CONSEJERA

M. EN D. P. P. EDNA EDITH ESCALANTE RAMÍREZ

CONSEJERO

M. EN D. C. Y A. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

CONSEJERO

M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DRA. EN D. C. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/0077/2020
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/024/2020.
MUNICIPIO:	OCOYOACAC
AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "DESARROLLO HABITACIONAL LOS SAUCES"	

INMOBILIARIA ESANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
AVENIDA HIDALGO ORIENTE NÚMEROS 168 Y 168 INTERIOR 1 C,
COLONIA BENITO JUÁREZ,
MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha 27 de agosto de dos mil veinte, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRVT/RLL/024/2020, la cual fue atendida mediante el oficio de prevención número 21200005020003T/035/2020 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, notificado el día 17 de septiembre de 2020; dando cumplimiento con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, para obtener la autorización de fusión de dos predios y el condominio horizontal habitacional tipo medio con diecinueve áreas privativas para diecinueve viviendas en el lote único resultante, de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Avenida Hidalgo Oriente números 168 y 168 Interior 1
Colonia o Localidad	Colonia Benito Juárez
Municipio	Ocoyoacac
Superficie	4,953.64 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 100, 101, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/024/2020**, de fecha 27 de agosto de 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que presenta escrito de fecha 08 de julio de 2020, donde el Arq. David Delgado Rahal, apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de fusión y condominio, son verdaderos.

III. Que **Inmobiliaria Esani, Sociedad Anónima de Capital Variable**, acredita la propiedad de los predios, objeto de la pre sente autorización mediante los siguientes testimonios:

- Instrumento número Veintisiete mil quinientos setenta y cinco, volumen novecientos veintitrés Protocolo Ordinario, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, tirada ante la fe de la Notaria Pública número 94 noventa y cuatro del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, se hace

constar el contrato de compraventa de un predio con una superficie de **1,916.00 m2 (Mil novecientos dieciséis punto cero metros cuadrados),** correspondiente al **Lote 1** de la fusión propuesta**,** a solicitud de la empresa **Inmobiliaria Esani, Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00016320, trámite 70109, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.

- Instrumento número veintisiete mil quinientos setenta y cuatro, volumen novecientos veinticuatro Protocolo Ordinario, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, tirada ante la fe de la Notaria Pública número 94 noventa y cuatro del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, se hace constar el contrato de compraventa de un predio con una superficie de **3,037.64 m2 (Tres mil treinta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados),** correspondiente al **Lote 2** de la fusión propuesta, a solicitud de la empresa **Inmobiliaria Esani, Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00028256, trámite 70108, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

IV. Que mediante el Instrumento número 104,748 (Ciento cuatro mil setecientos cuarenta y ocho), Libro 2,515 (Dos mil quinientos quince), de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público número doscientos diecisiete de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría, se hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye **Inmobiliaria Esani, Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo los siguientes datos registrales: NCI número 201600113313, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, designándose en este mismo documento como **Administrador Único** de la sociedad al Ciudadano **Alejandro Antonio Aguilar Resplendino,** con todas las facultades y poderes enunciados en el estatuto social.

V. Que el Ciudadano **David Delgado Rahal** acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa **Inmobiliaria Esani, S.A. de C.V**., mediante el Instrumento número noventa y un mil novecientos sesenta y cinco, Libro mil trescientos noventa, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de Mauricio Gálvez Muñoz, Titular de la Notaria Pública No. Treinta y nueve de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

VI. Que el ciudadano **David Delgado Rahal**, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0244105264677, con vigencia al año 2023.

VII. Que la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac, expidió la autorización de las **Licencias de Uso de Suelo** para los predios objeto del trámite, con los Nos. DGOPYDU/00103/2019, y DGOPYDU/0184/2020, de fechas veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y primero de julio de dos mil veinte, respectivamente, con normas para fusión y condominio, con un uso general del suelo Habitacional Densidad 200 (H-200-A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 120.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 7.00 metros, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Ocoyoacac**
Zona:	**Habitacional Densidad 200**
Clave:	**H-200-A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Normas para fusión y condominio.**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**75% de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**1.5 veces la superficie del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**25% de la superficie del predio**
Altura máxima:	**2.00 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de banqueta**
Lote mínimo:	**120.00 m2 de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros lineales**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. Un cajón cada 4 viviendas en condominio, para visitas.**

VIII. Que la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac, expidió las **Constancias de Alineamiento y Número Oficial**, con el número DUM/0261/2019 y DUM/0262/2019, folios 0122 y 0123, de fecha 11 de septiembre de 2019, en donde no se contemplan restricciones algunas, para los predios en los

que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo, asignándoles los **números oficiales 168 y 168 interior 1** de dicha avenida.

IX. Que la Subdirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mediante el oficio No. SUBAPDAYS/179/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, señala la factibilidad del servicio de agua potable del caudal suministrado por la Comisión del Agua del Estado de México a la comunidad de la colonia Benito Juárez y descarga de aguas residuales y pluviales para las diecinueve viviendas tipo medio, en los predios de referencia, debiendo construir sistemas separados de drenaje sanitario y pluvial y la instalación de una cisterna principal de agua potable y una planta de tratamiento de aguas residuales y cisterna de aguas pluviales para su aprovechamiento.

X. Que la Subdirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mediante el Oficio No. DGOPYDU/SAPDAYS/217/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, otorga a la empresa titular de los predios la prórroga de la factibilidad de servicios antes referida, bajo las mismas condiciones y obligaciones con las que fue emitida, por un periodo de un año a partir del 13 de diciembre de 2019.

XI. Que mediante el contrato de prestación de servicios y cesión de derechos celebrado el 31 de octubre de 2018, la empresa Inmobiliaria Hattie, S.A. de C.V. cede al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, un volumen de veinte mil metros cúbicos por año, para ser utilizados en el proyecto del condominio horizontal para 19 viviendas de tipo medio en la ubicación de referencia.

XII. Que la empresa Inmobiliaria Esani, S.A. de C.V. presenta convenio de colaboración para los servicios de agua potable y drenaje para el condominio en mención, de fecha 20 de mayo de 2020, celebrado con el H Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de Mëxico.

XIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el **Lote 1** de la fusión, con el Folio Real Electrónico 00016320, trámite número 106498, de fecha 11 de agosto de 2020, y el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 2 de la fusión, con el Folio Real Electrónico 00028256, trámite 106500, de fecha 12 de agosto de 2020, en donde **NO** se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.

XIV. Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de fusión y condominio objeto del trámite.

XV. Que presentó el plano del proyecto de fusión y condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con los artículos 100 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **INMOBILIARIA ESANI, S.A. de C.V. la Fusión** de dos predios, ubicados en la Avenida Hidalgo Oriente Nos. 168 y 168 Interior 1, Colonia Benito Juárez, **Municipio de Ocoyoacac,** Estado de México, en **UN LOTE ÚNICO**, conforme al cuadro siguiente:

Predio o Lote	Superficie m2	Uso del suelo
LOTE 1	1,916.00	Habitacional
LOTE 2	3,037.64	Habitacional

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie total (m2)	Uso
ÚNICO	**4,953.64**	**Habitacional**

SEGUNDO. - Se autoriza a **INMOBILIARIA ESANI, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado **Desarrollo Habitacional Ocoyoacac "Los Sauces"**, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de **4,953.64 m2. (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres punto sesenta y cuatro metros cuadrados)**, ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente Nos. 168 y 168 Interior 1, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve viviendas, conforme al plano único de Fusión y Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	130.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	192.06	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	135.40	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	140.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	145.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	170.37	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	175.57	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	173.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	152.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	197.99	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 18	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 19	132.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	**2,802.47**	**HABITACIONAL**	**19 VIVIENDAS**

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

A. SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,406.96 m2
B. ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 1	9.05 m2
B. ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 2	29.21 m2
B. ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 3	514.22 m2
B. ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 4	56.91 m2
C1. SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	37.50 m2
C2. SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	37.50 m2
D. SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	59.82 m2
TOTAL	**2,151.17 m2**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,802.47 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,406.96 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	75.00 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	609.39 m2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	59.82 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,953.64 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	19
NÚMERO DE VIVIENDAS	19
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

TERCERO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Fusión por la cantidad de **$2,701.97 (Dos mil setecientos un peso 97/100 M.N.)** y por la autorización del Condominio por la cantidad de $**24,760.80 (Veinticuatro mil setecientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Fusión y Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$1´647,065.16 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.).**

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$32,941.30 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.),** para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$1´647,065.16 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.).**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ocoyoacac, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Inmobiliaria Esani, S.A. de C.V.,** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso E)

del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Ocoyoacac, de conformidad con lo establecido por los artículos 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Inmobiliaria Esani, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO QUINTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEXTO. - Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado **Desarrollo Habitacional Ocoyoacac "Los Sauces"**, ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente números 168 y 168 Interior 1, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

NÚMERO DE OFICIO:	21200005020000T/0072/2020
FECHA:	25/SEPTIEMBRE/2020
EXPEDIENTE:	DRVT/RLL/025/2020
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "FÉNIX 5"	

L.A.E ANTONIO SALOMON NAIME ATALA
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORATIVO TEMBO, S.A. DE C.V.,
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, ingresada en la ventanilla de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRVT/RLL/025/2020, para obtener la autorización de un condominio vertical habitacional tipo residencial en el predio con una superficie de 13,056.13 metros cuadrados, con ciento doce áreas privativas para ciento doce viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chabacano No. 1410.
Colonia o Localidad	Barrio San Francisco
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	13,056.13 M2
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del 10 de enero de 2018; 1, 3, 4, 5 primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional tipo residencial, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/025 /2020**, de fecha 22 de septiembre de 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2020, el **L.A.E. Antonio Salomón Naime Atala**, Apoderado Legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar al expediente del trámite de condominio son verdaderos.

III. Que la empresa **Corporativo Tembo, S.A. de C.V.** acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- Instrumento número Veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos, Volumen Ochocientos treinta y dos Protocolo Ordinario, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número Cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciada Anabel Ugarte Reyes, en el cual se hace constar la subdivisión de un predio de 88,666.26 metros cuadrados del cual se desprende el **Lote B** con una superficie de **13,056.13 m2 (Trece mil cincuenta y seis metros trece decímetros cuadrados)**, que realizó a solicitud de la sociedad **Corporativo Tembo, S.A. de C.V**., inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00052196, trámite 52999, de fecha 24 de octubre de 2016.

IV. Que se acredita la constitución de la persona jurídico colectiva **"CORPORATIVO TEMBO, S.A. DE C.V.**", mediante la escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y uno, Volumen MCCLXXI, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal número Veinticuatro del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciado Jorge Valdés Ramírez; inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México bajo los siguientes datos registrales: Partida 289-1978, Volumen 18, Libro Primero, Sección Comercio, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

V. Que mediante el Instrumento número Veinticinco mil ochocientos veintisiete, Volumen Ochocientos treinta y siete Protocolo Ordinario, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número Cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciada Anabel Ugarte Reyes, la sociedad mercantil **Corporativo Tembo, Sociedad Anónima de Capital Variable,** a través de su apoderada la Señora Martha Doménica Naime Átala otorga el **Poder General** a, entre otros, el Ciudadano **Antonio Salomón Naime Atala**.

VI. Que el Ciudadano **Antonio Salomón Naime Atala**, Apoderado Legal, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1090119070, con vigencia al año 2023.

VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la autorización de Incremento de Densidad, Incremento de Altura e Incremento de Intensidad de Construcción para el predio objeto del desarrollo, según el oficio número PM/DDUMYMA/173/2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, donde se le establecen las normas para el aprovechamiento del predio, con un número máximo de ciento doce viviendas, una altura máxima de siete niveles o veintiún metros y una intensidad máxima de construcción de 3.5 veces la superficie del predio, en una Zona Habitacional Densidad 200 A, con clave H-200 A, con base en lo establecido en la opinión favorable emitida por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Mateo Atenco, en la sesión realizada con fecha 28 de abril de 2017.

VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento** con el número de expediente DDUMYMA/002/2019, Folio No. 1032, de fecha 14 de septiembre de 2020, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por vialidad por Proy. Calle Ciruelo y Proy. Avenida Nacional, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.

IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con folio de referencia DDUMYMA/895/2020, Folio No. 0933, de fecha 14 de septiembre de 2020, en donde se señala como **número oficial el 1410 de la Calle Chabacano,** para el predio en cuestión.

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO PARA LOTIFICACIÓN	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**San Mateo Atenco**
Zona:	**Habitacional Densidad 200 A**
Clave:	**H-200A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Normas para condominio**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**70% de la superficie del predio**
Coeficiente máximo de construcción	**3.5 veces el área del predio.**
Superficie mínima libre de construcción:	**30% de la superficie del predio**
Altura máxima:	**7.00 niveles o 21.00 metros a partir del nivel de banqueta**
Lote mínimo:	**110.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 7.00 metros lineales**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 110 m² por vivienda/1 cajón; de 111 a 220 m² por vivienda/2 cajones; más un cajón cada 4 viviendas en condominio para visitas.**

X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00052196, trámite número 106505, de fecha 07 de agosto de 2020, en donde se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.

XI. Que el Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero, acreedor, por medio del escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, manifiesta su consentimiento para que la empresa **Corporativo Tembo, S.A. de C.V.** realice los trámites para la autorización del condominio citado en el predio de referencia.

XII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** favorable para el proyecto de Condominio Vertical denominado **"Fénix 5",** por medio del oficio O.T. No. DPUR/007/18, de fecha 04 de abril del 2018 y su prórroga mediante el oficio No. DPUR/031/19, de fecha 27 de junio de 2019, siempre y cuando se apegue a la

normatividad señalada en el acuerdo de incremento de densidad, altura e intensidad, por medio del oficio No. DDUYM/155/2017, de fecha 05 de julio de 2017, emitido por Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco.

XIII. Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio No. 229C01100000000/FAC/078/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

XIV. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/345/12/10/2017, de fecha 12 de octubre de 2017 y el oficio No. OPDAPAS/SMA/DG/0254/09/2019, de fecha 24 de septiembre de dos mil 2019, emitió su opinión técnica positiva de los servicios de agua potable y de las descargas de aguas residuales, para el proyecto de referencia.

XV. Que mediante los oficios No. SGG/CGPC/O-6900/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, No. SGG/CGPC/O-1723/2018, de fecha 08 de febrero de 2018 y No. 20505000L/675/2020, de fecha 31 de enero de 2020, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaria General de Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio.

XVI. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante los oficios No. 212090000/DGOIA/OF/2274/17, de fecha 25 de septiembre de 2017 y No. 22100007L/DGOIA/RESOL/085/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, manifestó que el proyecto lo considera factible en materia de impacto y riesgo ambiental.

XVII. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, a través de los oficios No. 2290BA000/2864/2017, de fecha 25 de septiembre de 2017 y No. 21300010 A/1465/2020, de fecha 09 de septiembre del 2020.

XVIII. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Oficina de Atención a Solicitudes, División del Valle de México Sur, Zona Tenango, mediante los oficios No. DPL-1062/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017 y No. DPL-658/2017, de fecha 10 de septiembre de 2019, informó que existe la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.

XIX. Que el Municipio de San Mateo Atenco, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente, emitió la opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. PM/DDUMYMA/001/2018, de fecha 10 de enero de 2018.

XX. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la Coordinación de Política y Estrategia Regional, mediante el oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2017, expresó su opinión favorable para el proyecto en cuestión.

XXI. Que la Secretaría de Movilidad a través del Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante el oficio No. 223B00000-909/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto en estudio.

XXII. Que la Dirección General de Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el oficio No. 224030000/678/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente.

XXIII. Que la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), mediante los oficios de fechas 01 de septiembre de 2017 y 26 de febrero de 2018, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto en comento.

XXIV. Que la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mediante el oficio sin número, de fecha 27 de septiembre de 2017, emitió la opinión técnica positiva para el proyecto de referencia.

XXV. Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio Vertical denominado **"FÉNIX 5"**, según oficio No. 21200005 A/2592//2019, de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve.

XXVI. Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio vertical habitacional tipo residencial, así como la localización del predio original en una orto foto de la zona.

XXVII. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y con el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa **Corporativo Tembo, S.A. de C.V.,** el condominio vertical habitacional tipo residencial denominado **"Fénix 5"**, como una unidad espacial integral, para que en el predio con superficie de **13,056.13 m2. (Trece mil cincuenta y seis metros trece decímetros cuadrados)**, ubicado en la Calle Chabacano No. 1410, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar ciento doce viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	**SUPERFICIE EN M2**	**SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO M2**	**No. DE VIVIENDAS**
PLANTA BAJA (N1)			
DEPARTAMENTO TORRE A-101	111.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A-102	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A-103	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B-101	142.59 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B-102	142.59 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B-103	126.25 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B-104	126.25 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C-101	111.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C-102	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C-103	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D-101	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D-102	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D-103	111.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E-101	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E-102	142.38 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E-103	111.26 M2	24.00 M2	1
TOTAL N1	**2,121.76 M2**	**384.00 M2**	**16**
NIVEL 2 (N2)			
DEPARTAMENTO TORRE A -201	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -202	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -203	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -204	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -201	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -202	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -203	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -204	127.26 M2	20.16 M2	1

DEPARTAMENTO TORRE C -201	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -202	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -203	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -204	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -201	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -202	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -203	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -204	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -201	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -202	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -203	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -204	110.05 M2	24.00 M2	1
TOTAL N2	**2,405.68 M2**	**456.96 M2**	**20**

NIVEL 3 (N3)

DEPARTAMENTO TORRE A -301	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -302	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -303	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -304	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -301	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -302	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -303	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -304	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -301	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -302	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -303	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -304	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -301	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -302	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -303	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -304	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -301	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -302	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -303	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -304	110.05 M2	20.16 M2	1
TOTAL N3	**2,405.68 M2**	**403.20 M2**	**20**

NIVEL 4 (N4)

DEPARTAMENTO TORRE A -401	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -402	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -403	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -404	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -401	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -402	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -403	127.26 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -404	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -401	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -402	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -403	127.03 M2	20.16 M2	1

DEPARTAMENTO TORRE C -404	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -401	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -402	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -403	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -404	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -401	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -402	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -403	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -404	110.05 M2	20.16 M2	1
TOTAL N4	**2,405.68 M2**	**410.88 M2**	**20**

NIVEL 5 (N5)

DEPARTAMENTO TORRE A -501	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -502	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -503	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -504	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -501	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -502	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -503	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -504	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -501	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -502	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -503	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -504	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -501	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -502	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -503	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -504	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -501	110.05 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -502	127.03 M2	20.16 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -503	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -504	110.05 M2	24.00 M2	1
TOTAL N5	**2,405.68 M2**	**456.96 M2**	**20**

NIVEL 6 (N5)

DEPARTAMENTO TORRE A -601	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -602	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -603	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE A -604	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -601	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -602	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -603	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE B -604	127.26 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -601	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -602	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -603	127.03 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE C -604	110.05 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -601	179.85 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE D -602	179.85 M2	24.00 M2	1
DEPARTAMENTO TORRE E -601	179.85 M2	24.00 M2	1

DEPARTAMENTO TORRE E -602	179.85 M2	24.00 M2	1
TOTAL N6	**2,176.76 M2**	**384.00 M2**	**16**
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	**13,921.24 M2**	**2,496.00 M2**	**112**

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	**SUPERFICIE EN M2**
SÓTANO	
Circulación vehicular en estacionamiento	1,761.57 M2
Rampas 1 y 2	214.31 M2
Pasillos y/o andadores	435.34 M2
Cubos de escaleras y elevadores	83.50 M2
Cuartos de máquinas 1,2,3,4,5 Y 6	100.84 M2
Estacionamiento visitas (9 cajones)	186.20 M2
TOTAL SÓTANO	**2,781.76 M2**
NIVEL 1	
Circulación vehicular	475.59 M2
Pasillos y/o andadores	1,718.45 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
Áreas sin uso (vacíos)	3,853.56 M2
Estacionamiento visitas A y B (11 cajones)	138.30 M2
Caseta de acceso	9.65 M2
Salón de usos múltiples	183.60 M2
Áreas comunes interior (gimnasio, cowork, etc)	228.44 M2
A.V.R.U.C. (Áreas:1, 2, 3, 4 y 5)	3,187.15 M2
TOTAL NIVEL 1	**9,903.09 M2**
NIVEL 2	
Pasillo	178.15 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
TOTAL NIVEL 2	**286.50 M2**
NIVEL 3	
Pasillo	178.15 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
TOTAL NIVEL 3	**286.50 M2**
NIVEL 4	
Pasillo	178.15 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
TOTAL NIVEL 4	**286.50 M2**
NIVEL 5	
Pasillo	178.15 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
TOTAL NIVEL 5	**286.50 M2**
NIVEL 6	
Pasillo	178.15 M2
Cubos de escaleras y elevadores	108.35 M2
TOTAL NIVEL 6	**286.50 M2**
TOTAL ÁREAS COMUNES	**14,117.35 M2**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	13,921.24
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS (SÓTANO Y NIVEL 1)	2,496.00
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,451.47
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	3,187.15
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	324.50
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL (SOTANO Y NIVEL 1)	2,153.79
CUBOS DE ESCALERAS, ELEVADORES Y PASILLOS (NIVELES SOTANO, 1,2,3,4,5,6)	1,624.35
CUARTOS DE MAQUINAS 1,2,3,4,5 Y 6	100.84
AREAS COMUNES INTERIORES (GIMNASIO, COWORK, ETC)	228.44
CASETA DE ACCESO	9.65
SALON DE USOS MÚLTIPLES	183.60
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	**26,681.03**
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO	1,031.28
SUPERFICIE TOTAL	**27,712.31**
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	112
NÚMERO DE VIVIENDAS	112
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS	224
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISTAS	20

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$ 486,528.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI incisos A y B del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno", previa publicación dentro de los treinta días hábiles a partir de la notificación, debiendo informar a la secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismo términos.

3. Que con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI inciso F del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.

F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

I. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

II. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano que establezca el presente acuerdo, e iniciarlas en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

III. Con fundamento en el artículo 117 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá abrir la bitácora de supervisión simultáneamente a la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de las obras de equipamiento urbano. misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular del condominio deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

4. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI incisos I y O, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente y dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso, de equipamiento.

5. De conformidad con los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E y fracción VI inciso C), 111, 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; está obligado a ceder a título gratuito al Estado y al Municipio, y formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación ante Notario Público del Estado de México, con la firma del contrato correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; esta obligación deberá cumplirse dentro **treinta días siguientes a la fecha de publicación** de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno de la siguiente manera:

Donación Municipal 15 m^2/vivienda	**1,680.00 m^2**
Donación Estatal 10 m^2/vivienda	**1,120.00 m^2**

Con fundamento en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría autorizará, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a 1,500 m2, así como la de realizar obras de Equipamiento Urbano Regional o Municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del Estudio de Valores Unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), que deberá presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio, el pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal, en el caso de que sea a favor del estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los treinta días siguientes a la fecha de publicación de

la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

6. De conformidad con los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IV, 63, 64, 111 y 115 fracción VI inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de equipamiento urbano en las áreas de donación, las que se incrementarán o disminuirán proporcionalmente atendiendo al número de viviendas o en su caso a la superficie de área vendible:

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.448 Aulas	$ 356,894.63
Escuela Secundaria	1.792 Aulas	$ 1´337,908.56
Jardín Vecinal	448.00 m2.	$ 220,872.96
Zona Deportiva	537.60 m2.	$ 304,690.18
Juegos Infantiles	358.40 m2.	$ 203,126.78
	TOTAL	**$2´423,493.11 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres pesos 11/100 m.n.)**

7. De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 55 fracción VII inciso B), 64, 65 fracción II, 111 y 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización; respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	28.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN	**$209,749.25 (Doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.)**

8. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Regional y Municipal conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Obra Pública, por la cantidad de **$2,423,493.11 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres pesos 11/100 m.n.)**. El pago correspondiente al equipamiento urbano municipal deberá realizarse a la tesorería municipal; en el caso de equipamiento urbano regional deberá aportarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los doce meses siguientes a la emisión del inicio de obras.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 116 fracción I inciso C del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización del condominio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales respectivas.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza, garantía hipotecaria o ambas,** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$3´097,927.00 (Tres millones noventa y siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).** Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 61,958.54 (Sesenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$3´097,927.00 (Tres millones noventa y siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaren a presentar las obras, por un periodo de dos años contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, a través de **fianza, garantía hipotecaria o ambas**, otorgadas en favor del municipio o del Estado según corresponda, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor que las obras a la fecha de su recepción, conforme lo establece los artículos 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a, b y c del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 116 fracción I y último párrafo y 117 Fracción VII del su Reglamento, se le hace del conocimiento a la empresa **Corporativo Tembo, S.A. de C.V.,** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a y b del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación**, en la que se deberá incluir como mínimo el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y se dé a conocer, de conformidad con los artículos 70 fracción VII y 116 fracción I, inciso E del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. - Las áreas del condominio en las que ubiquen instalaciones que aumenten el atractivo o valor o contribuyan a su comodidad o convivencia, como casa club, lagos artificiales, albercas, centros de

diversión o cualquier otro similar, deberán contar con el uso correspondiente y no podrán extinguirse ni destinarse a otro uso una vez obtenida la autorización de inicio de obras, enajenación y promoción del condominio. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 70 fracción VI, 109 fracción XIII y 115 fracción VI inciso K del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso, las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, y hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 fracción IV, 110 y 115 fracción VI inciso N del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. - **L**a empresa **Corporativo Tembo, S.A. de C.V**. deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. - Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO.- El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional tipo residencial denominado **"Fénix 5"**, ubicado en la Calle Chabacano número 1410, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones I y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

C. GUSTAVO O´FARRILL FERRO.
PRESENTE.

En atención al escrito de fecha 28 de septiembre del 2020 y recibido en esta Dirección Regional Valle de Toluca el día 02 de octubre del año en curso, por el que solicita la extinción total de la autorización para desarrollar un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, para 4 viviendas, denominado comercialmente **"LOS TAMBORES",** autorizado mediante el oficio número S-224021000/305/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, para el predio con una superficie de 2, 769.62 metros cuadrados, ubicado en la Calle del Tambor sin número, lote 45, Barrio de la Peña, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; al respecto comunico lo siguiente y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.9 fracción IV inciso h) del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 10 de enero del 2018; 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 01 de septiembre del 2020; artículos 2, 3 fracción VI, 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 04 de agosto del año 2017.

II. Que mediante el oficio número S-224021000/305/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, se autorizó al C. Gustavo O´Farrill Ferro el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto para 4 viviendas, denominado comercialmente "LOS TAMBORES", para el predio con una superficie de 2, 769.62 m2., ubicado en Calle del Tambor sin número, lote 45, Barrio de la Peña, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

III. Que mediante escritura número 37,087, Volumen número 727, expedida por el Notario Público número 65 de Huixquilucan, Estado de México, Licenciado José Luis Mazoy Kuri, se protocolizó el oficio número S-224021000/305/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con los folios reales electrónicos números 00029942 para el lote 1, 00029943 para el lote 2, 00029944 para el lote 3 y 00029945 para el lote 4.

IV. Que el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que: "Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su Titular, siempre y cuando: I. No se afecte el interés público; II. No se afecten los intereses de terceros, y III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia. En estos casos, no se devolverán las áreas de donación y equipamiento que se hayan transmitido formalmente, ni las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente."

V. Que en el escrito de solicitud de fecha 28 de septiembre del 2020, manifiesta que no se ha realizado ninguna transacción de los lotes, encontrándose el predio en su circunstancia original e inicial al otorgamiento de la autorización.

VI. Que integra a su solicitud los certificados de libertad o existencia de gravámenes de fecha 30 de septiembre del 2020, con número de folios reales electrónicos números 00029942 para el lote 1, 00029943 para el lote 2, 00029944 para el lote 3 y 00029945 para el lote 4, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se hace constar que los 4 lotes resultantes del condominio no reportan gravámenes y/o limitantes, apareciendo como propietario de todos ellos el C. Gustavo O´Farrill Ferro.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición y observando que no se contravienen las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano se tiene que con fundamento en el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre del 2020 y en los artículos 2, 3 fracción VI, 13 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 04 de agosto del año 2017, por el cual se establecen las funciones de los Directores Regionales. Por lo que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca dependiente de la Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara la extinción total de los efectos jurídicos del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto para 4 viviendas, denominado comercialmente "LOS TAMBORES", autorizado mediante oficio número S-224021000/305/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, para el predio con una superficie de 2, 769.62 m2., ubicado en Calle del Tambor sin número, lote 45, Barrio de la Peña, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; a nombre del **C. Gustavo O´Farrill Ferro**, con las siguientes características:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

ÁREAS PRIVA-TIVAS	SUPERFICIE	ESTACIONA--MIENTOS PRIVATIVOS	SUPERFICIE TOTAL.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS.
1	319.95 M2.	00.00 M2.	319.95 M2.	UNA VIVIENDA
2	300.00 M2.	00.00 M2.	300.00 M2.	UNA VIVIENDA
3	327.81 M2.	12.50 M2.	340.31 M2.	UNA VIVIENDA
4	378.33 M2.	12.50 M2.	390.83 M2.	UNA VIVIENDA
TOTAL	1, 326.09 M2.	25.00 M2.	1, 351.09 M2.	CUATRO VIVIENDAS

Nota: un cajón de estacionamiento, únicamente le autoriza construir 250.00 m2. por cada área privativa.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,326.09 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	477.53 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	731.96 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	12.50 M2.
SUPERFICIE DE ANDADOR	180.54 M2.
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO.	16.00 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	25.00 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	2, 769.62 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04
NÚMERO DE VIVIENDAS.	04
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

SEGUNDO.- El presente surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión, debiéndose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de noventa días y publicarse con cargo al Titular de la autorización, dentro de los treinta días siguientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo acreditarlo ante la Secretaría en los treinta días siguientes a su cumplimiento y presentar copia de dicho documento ante esta Dependencia dentro del plazo señalado.

TERCERO.- Se autoriza al C. Gustavo O´Farrill Ferro, tramitar ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de los asientos registrales del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto para 4 viviendas, denominado comercialmente "LOS TAMBORES", autorizado mediante oficio número S-224021000/305/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, para el predio con una superficie de 2, 769.62 m2., ubicado en Calle del Tambor sin número, lote 45, Barrio de la Peña, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

CUARTO.- Para el aprovechamiento subsecuente del predio objeto de la extinción total a que se refiere el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y demás legislación urbana aplicable.

QUINTO.- El presente Acuerdo no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	**TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	**21200005020000T/092/2019.**
EXPEDIENTE:	**DRVT/RLVB/118/2019.**
MUNICIPIO:	**VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**
ASUNTO:	**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "VALLE ALTO LAGO".**

"DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V.
PRESENTE.

En atención a su solicitud de fecha **29 de agosto del año 2019**, con número de folio **118/2019**, el cual fue atendido con el oficio de prevención número 21200005020006/173/2019 de fecha 02 de septiembre del año en curso, con fecha de recibido el 04 de septiembre del mismo año y dando cumplimiento el día 06 del mismo mes y año; para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente **"VALLE ALTO LAGO"**, con 06 áreas privativas para 06 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	**Calle Privada Victoria número 16.**
Colonia o localidad:	**Barrio el Polvorín.**
Municipio:	**Valle de Bravo, Estado de México.**
Superficie:	**4,945.00 m2.**
Condominio de tipo:	**Residencial Alto.**

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.43, 5.44, 5.45, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del 10 de enero del 2018; y 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracciones III, 14 fracción I y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del 04 de agosto del 2017, una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presentan formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente **"VALLE ALTO LAGO"**, para 06 áreas privativas para 06 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLVB/118/2019**, de fecha **29 de agosto del 2019**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la sociedad denominada comercialmente **"DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V.,** acreditan la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

- Escritura número **43,342**, Libro número 1,187, de fecha **13 de diciembre del 2018**, que contiene Contrato de Compraventa Ad Corpus con Reserva de Dominio a nombre de "**DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V.,** expedida por el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 de la Ciudad de México e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, **con el Folio Real Electrónico número 00011784**, **de fecha 08/02/2019**, número de trámite 50698, con una **superficie de 4,945.00 m2. (Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados).**

- Que mediante escritura número **72,379**, Libro número 2,284, de fecha **27 de noviembre del año 2018**, emitida por el Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera; **se hace constar el contrato de sociedad denominada comercialmente** "**DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V**., inscrita en el Registro Público de Comercio, con el **folio número N-2018100132 de fecha 10 de diciembre del 2018.**

- Que mediante el instrumento número **73,596**, Libro número 2,322, de fecha **12 de agosto del 2019**, emitida por el Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera; se hace constar **el Poder General Limitado para Actos de Administración que otorga la sociedad denominada comercialmente** "**DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V**., a favor de los **CC. María del Rocío Cortes de Anda y Diego Arceo Arellano.**

- Que el **C. Diego Arceo Arellano** se identifica con la Licencia de Conducir número IDEMEX1930978111 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, México , expidió la autorización de **Cambio de Uso de Suelo número DDUYOP/CUS/011/2018** de fecha **03 de septiembre del 2018**, donde se hace constar el cambio de densidad de **Habitacional Densidad 1667 (H-1667) a Habitacional Densidad 1000 (H-1000);** para el desarrollo de 06 áreas privativas para 06 viviendas, para el predio con una superficie de 4,945.00 (Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados), ubicado en Calle Privada Victoria número 16, Barrio el Polvorín, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para el cual se establecen las siguientes normas de aprovechamiento:

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 1000 (H-1000).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Valle de Bravo.**
Zona:	**Habitacional Densidad 1000.**
Clave:	**H-1000.**
Uso:	**Habitacional.**
Densidad de Vivienda:	**Una por cada 1,000.00 m2.**
Altura:	**2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.**
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	**50% de la superficie del predio.**
Coeficiente de Utilización del Suelo:	**1.0 veces la superficie del predio.**
Área libre de construcción:	**50 % de la superficie del predio.**
Superficie mínima del lote:	**600.00 m2.**
Frente mínimo:	**18.00 metros.**
Cajones de estacionamiento:	**Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.**

IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, expidió la **Constancia de Alineamiento**: Folio número 01750, DU/456/2018 de fecha 24 de septiembre del 2018, en donde se establece que el predio referido anteriormente tiene frente a una vía pública existente y no contempla restricciones absolutas de construcción; Asimismo anexa Constancia de **Número Oficial** con oficio número DU/456/2018 de fecha 24 de septiembre del 2018, donde se hace constar que le corresponde el número oficial **16.**

V. Que presentan el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el predio con una **superficie de 4,945.00 m2. (Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados),** con el **Folio Real Electrónico: 00011784, Trámite número: 53808,** de fecha **02/08/2019,** en donde se menciona que el predio **NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.**

VI. Que para el condominio pretendido cuentan con lo siguiente:

- **Constancia de Factibilidad de Servicios**, número **FACT/AC/045/2019 de fecha 25 de junio del 2019,** signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable y drenaje.

VII. Que presentan **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio y la localización del mismo en una **ortofoto.**

VIII. Que presentan el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO.- **Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente "DESARROLLADORA ALTO LAGO", S. A. DE C. V., el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente "VALLE ALTO LAGO"**, como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de **4,945.00 m2. (Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados),** ubicado en Calle Privada Victoria número 16, Barrio el Polvorín, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 06 áreas privativas para 06 viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Áreas Privativas.	Superficie m2.	Número de viviendas previstas.
1	662.41	Una.
2	675.30	Una.
3	633.96	Una.
4	654.61	Una.
5	611.61	Una.
6	622.52	Una.
Total.	3,860.41	Seis.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	681.14
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	378.45
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) C)	25.00
TOTAL.	1,084.59

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	3,860.41 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	681.14 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	378.45 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. C)	25.00 M2.
SUPERFICIE TOTAL.	4,945.00 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	06
NÚMERO DE VIVIENDAS.	06
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	02

SEGUNDO.- Las obligaciones que adquieren los titulares:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del **Condominio (6)** por la cantidad de **$34,264.07 (Treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 07/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

3. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código

Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
C). Red de distribución de energía eléctrica.
D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E). Guarniciones y banquetas.
F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
G). Jardinería y forestación.
H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- **Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B),** del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgarán una **fianza o Garantía Hipotecaría** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$788,038.11 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.),** en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO.- **De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **$15,760.76 (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.),** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$788,038.11 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.).**

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México , 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 109 fracción VI, inciso D), numeral 6, 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **la sociedad denominada comercialmente "DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V.,** que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas, y el restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Constancia de Factibilidad de Servicios, número FACT/AC/045/2019 de fecha 25 de junio del 2019; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la sociedad denominada comercialmente "DESARROLLADORA ALTO LAGO," S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado comercialmente "VALLE ALTO LAGO"**, ubicado en Calle Privada Victoria número 16, Barrio el Polvorín, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, vigentes.

DÉCIMO NOVENO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS LOS DÍAS DOCE Y TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA AVENIDA IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, COLONIA CENTRO Y EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN PONIENTE NÚMERO 732, COLONIA LA MERCED; AMBOS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el dos de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veinte, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número 03, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, entrando en vigor el primero de enero de dos mil veinte, conforme a su Quinto punto.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que considerando que mediante oficio **TJA-DA/0589/2020** de tres de noviembre de dos mil veinte, el Director de Administración de este Tribunal, hizo del conocimiento de la Magistrada Presidente de este Tribunal que los días doce y trece de noviembre de dos mil veinte, se llevará a cabo la revisión estructural a los inmuebles ubicados en la avenida Ignacio Allende número 109, colonia Centro y en la avenida José María Morelos y Pavón Poniente número 732, colonia la Merced, ambos en Toluca, Estado de México; por lo es necesario que los espacios se encuentren libres del personal adscrito a las diferentes áreas que se ubican en los citados inmuebles, en virtud de que se emplearán herramientas que generarán ruidos constantes propios de una revisión estructural, así como el empleo de químicos que imposibilitarán la estancia prolongada en el lugar; razón por la que, somete a consideración se valore la asistencia de los servidores públicos que desempeñan sus funciones en los referidos inmuebles.

Asimismo, hizo del conocimiento que paralelamente el trece de noviembre de dos mil veinte, también se llevará acabo la sanitización en los diferentes inmuebles que ocupa este Tribunal y que se tiene programado un procedimiento de sanitización exhaustivo en los inmuebles antes mencionados, toda vez que se llevará a cabo la limpieza de chapas, puertas y todas aquellas superficies susceptibles de sanitización dentro de estas sedes, de ahí que es necesario que los espacios estén libres de las y los servidores públicos que laboran en aquéllos.

VII. Que con la finalidad de contribuir a los trabajos relativos a la revisión estructural a los referidos inmuebles, así como a la sanitización descrita –medidas de seguridad y salubridad que son necesarias para salvaguardar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos que desarrollan sus funciones en estos inmuebles, así como de los justiciables y público en general– este órgano colegiado estima que es necesario adoptar como medida excepcional **la suspensión de las actividades presenciales jurisdiccionales y administrativas** de las y los servidores públicos que desempeñan sus labores en los precitados inmuebles, los días **doce y trece de noviembre de dos mil veinte**; suspensión presencial que de ningún modo implica la declaración de días inhábiles; por lo tanto, las y los Magistrados de la Primera Sección de la Sala Superior, Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados de la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y titulares de las Unidades Administrativas, deberán instruir un esquema de trabajo a distancia a las y los servidores públicos, incluidos los Órganos Colegiados y Comités de este Tribunal, que podrán continuar con sus labores y reuniones de trabajo a distancia, privilegiando el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina como medida **excepcional la suspensión de las labores presenciales jurisdiccionales y administrativas** de las y los servidores públicos los días **doce y trece de noviembre de dos mil veinte**, en los inmuebles ubicados en la avenida Ignacio Allende número 109, colonia Centro y en la avenida José María Morelos y Pavón Poniente número 732, colonia la Merced; Toluca, Estado de México; para que se lleve a cabo la revisión estructural y la sanitización a los citados inmuebles; suspensión que de modo alguno implica la declaración de días inhábiles; por lo tanto, las y los Magistrados de la Primera Sección de la Sala Superior, Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados de la Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y los titulares de las Unidades Administrativas, deberán instruir un esquema de trabajo a distancia a las y los servidores públicos adscritos a éstas, las labores que tienen el deber de realizar a distancia, incluidos los Órganos Colegiados y Comités de este Tribunal, que podrán continuar con sus labores y reuniones de trabajo a distancia haciendo uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación. Asimismo, se **exhorta** a las y los servidores públicos a cumplir con las funciones que les asignen sus respectivos titulares.

SEGUNDO. En virtud que el inmueble ubicado en la avenida Ignacio Allende número 109, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, permanecerá cerrado los días doce y el trece de noviembre de dos mil veinte, se **suspenden los términos y plazos** procesales, así como la celebración de audiencias, establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en los procesos y procedimientos que se tramitan en la Primera Sección de la Sala Superior, Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. En atención a la **suspensión de actividades presenciales** de las y los servidores públicos adscritos a la Oficina de Correspondencia Común de este Tribunal, la cual se ubica en el inmueble de la Avenida Ignacio Allende número 109, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, se hace del conocimiento de los justiciables que podrán presentar demandas y promociones, desde luego, incluidas las que se refieran a trámites vigentes sobre solicitudes de suspensión de actos impugnados, a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, que se tiene acceso en la dirección electrónica https://enlinea.trijaem.gob.mx/

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de la Primera Sección de la Sala Superior, Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Primera y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Unidades Administrativas.

QUINTO. El presente Acuerdo surte sus efectos el día de su publicación.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Personas a emplazar: MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSE LUIS MÉNDEZ LACARRA, J. MANUEL MÉNDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MÉNDEZ LACARRA, PATRICIA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA CRISTINA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC.

Que en los autos del expediente número 36/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ARTURO CORTÉS CALDERÓN, en contra de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSE LUIS MÉNDEZ LACARRA, J. MANUEL MÉNDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MÉNDEZ LACARRA, PATRICIA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA CRISTINA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC e ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de septiembre del dos mil veinte se ordeno la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por usucapión respecto del Local Comercial número 83, en el condominio perteneciente al Mercado de Naucalpan, UBICADO EN LA CALLE DEL Parque, número exterior 6, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B)** La cancelación del registro del inmueble en el punto anterior. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A). **D)** El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1** Con fecha tres de marzo del año dos mil ocho adquirí, por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, la propiedad del local comercial número 83, en el condominio perteneciente al Mercado Naucalpan, ubicado en la calle del Parque, número exterior 6, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **2** Como superficie medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: SUPERFICIE: 52.28 metros cuadrados. Al norte: En 7.83 con calle del Parque. Al sur: En 3.88 metros y con pasillo de circulación 2. En 4.00 metros con local 99. Al este: En 9.18 metros con pasillo de circulación 5. Al oeste: En 4.07 metros con local 99. En 4.42 metros local 99. **3** En la cláusula segunda se estableció que el precio de la compraventa seria por la cantidad de $ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). **4** Se determinó que me entregaría y al mismo tiempo estaría en posesión del inmueble, el día de la firma del contrato de compraventa. **5** El suscrito he venido poseyendo el inmueble de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, llevando once años ejerciendo tal derecho. **6** Dicho inmueble se encuentra a nombre de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSE LUIS MÉNDEZ LACARRA, J. MANUEL MÉNDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MÉNDEZ LACARRA, PATRICIA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA CRISTINA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC.

Por auto de fecha dos de septiembre del dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSE LUIS MÉNDEZ LACARRA, J. MANUEL MÉNDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MÉNDEZ LACARRA, PATRICIA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA CRISTINA MÉNDEZ LACARRA, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- Validación: el dos de septiembre de dos mil veinte, se dicto auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellano Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANO ACEVEDO.-RÚBRICA.

3411.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

ADRIÁN SÁNCHEZ HERNANDEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha once 11 de septiembre de dos mil diecinueve 2019, emitido en el expediente número 2852/2018 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPION, promovido por LEONARDO ZAMORA GÓMEZ en contra de ADRIÁN SÁNCHEZ HERNANDEZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclama las siguientes prestaciones: **a).-** La prescripción positiva a favor de LEONARDO ZAMORA GÓMEZ del predio denominado Ayotla 1, Zona 15, ubicado en la Avenida Felipe Ángeles, Manzana 1865, Lote 1, Colonia Agostadero en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **b).-** La declaratoria que ha operado a favor de LEONARDO ZAMORA GÓMEZ del lote de terreno mencionado. **c)**.- La declaratoria de que ADRIÁN SÁNCHEZ HERNANDEZ, ha perdido la propiedad y posesión del lote de terreno denominado Ayotla 1, Zona 15, ubicado en la Avenida Felipe Ángeles, Manzana 1865, Lote 1, Colonia Agostadero en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico EL RAPSODA y en el boletín judicial. Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado ese término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: ONCE 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

3422.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO NIETO RAMÍREZ.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por MA. BASILA MIRANDA JASSO, bajo el expediente número 717-2015 mismo que promovió MA. BASILA MIRANDA JASSO en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE

S.A. DE C.V, la INMOBILIARIA BELLAS LOMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADA WENDY LOZANO VELAZQUEZ reconvino de MA. BASILISA MIRANDA JASSO, JOSÉ ASCENCIÓN MIRANDA JASSO, JORGUE ALAREZ SAAVEDRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO demandando entre otras las siguientes prestación: a) Con fundamento en el artículo 7.10 del código civil del Estado de México se declare la inexistencia así como la nulidad del acto jurídico, consistente en el contrato de compraventa de fecha nueve de agosto de mil novecientos novena y uno, que celebró supuestamente JORGE ÁLVAREZ SAAVEDRA, con el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FOVISSSTE; a través de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda; representado en este acto por quien supuestamente dijo ser José Antonio Nieto Ramírez, en razón de que dicho contrato de compraventa, no reúne los elementos de existencia y validez que son requeridos por a legislación, respecto del lote de terreno denominado como Manzana 26 (veintiséis) lote 8 (ocho) calle Golfo de Siam, Colonia Lomas Lindas segunda sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ; Fundándose entre otros los siguientes hechos, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, se celebró contrato de compraventa entre el ISSSTE, representado por el Delegado, RUBEN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, en su carácter de vendedor y por la otra los señores JOSÉ GUILLERMO OLIVERAS COLINA, GUILLERMO MORENO CARRILLO, SALOMÓN CHEREM COHEN, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO Y RAMÓN ALBERTO PÉREZ GARCÍA en su carácter de compradores, compuesto de quinientos lotes distribuidos en veintidós manzanas ubicados en el FRACCIONAMIENTO LOMAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, entre los cuales se encuentra LA MANZANA 26 LOTE 8, CALLE GOLFO DE SIAM, DE LA COLONIA LOMAS LINDAS SEGUNDA SECCIÓN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; mediante instrumento notarial 25,907 de fecha 25 de abril de 2003 el ISSSTE debidamente representado consta el acta entrega recepción que donde se realizó la entrega de la posesión física, jurídica y material del lote en cita, por lo que desde la fecha mencionada se le entregó la posesión del inmueble y finalmente mediante instrumento notarial número 25,907 de fecha 03 de septiembre de 2012 pasada ante la fe del licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana Notario Público número 21 de Naucalpan INMOBILIARIA BELLAS LOMAS S.A. DE C.V. adquirió de manera legal la propiedad del inmueble en mención; por lo anterior se señala que el contrato que supuestamente fue celebrado entre el Ingeniero JOSÉ ANTONIO NIETO RAMIREZ como funcionario de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE carece de legitimación para celebrar dicho contrato de compraventa. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévese a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

3440.-20, 29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 575/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA TREJO HERNANDEZ en contra de LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE Y GUSTAVO MURRIETA *N*, reclamando las siguientes prestaciones: **a).-** La desocupación y entrega material del bien inmueble denominado CONJUNTO HABITACIONAL "ARBOLEDA DEL PEDREGAL, UBICADO EN EL NUMERO QUINIENTOS CUATRO "E", DEL EDIFICIO E, EN LA CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO NUMERO CINCUENTA FRACCION SEIS ROMANO EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **b).-** El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones. **c).-** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Por lo que para tal efecto me fundo en los capítulos de hechos y consideraciones legales: **HECHOS 1.** SOY LEGITIMA PROPIETARIA DEL DEPARTAMENTO UBICADO EN CONJUNTO HABITACIONAL "ARBOLEDA DEL PEDREGAL, UBICADO EN EL NUMERO QUINIENTOS CUATRO "E", DEL EDIFICIO E, EN LA CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO NUMERO CINCUENTA FRACCION SEIS ROMANO EN LA COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO", tal como lo justifico con el instrumento Público número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, celebrado ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA de fecha veintiséis de septiembre de año dos mil doce, y que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera. **2.** Dicho inmueble se identifica como departamento tipo familiar, consta de estancia, comedor, cocina, dos baños completos, medio baño de visitas, tres recamaras, closet de blancos, y vestidor de recamara principal, cuya superficie es de ciento treinta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados y las medidas y colindancias son: al **norte:** en cuatro metros cincuenta centímetros con departamento quinientos uno E, con dos metros cuarenta y cinco centímetros con circulación área común y un metro vacío, al **sur:** en tres metros cincuenta y cinco centímetros con departamento quinientos uno F, en tres metros y un metro con vacío, al **oriente**: en un metro setenta centímetros con circulación área común en tres metros y cuatro metros cincuenta centímetros con departamento quinientos tres E y tres metros noventa centímetros con vacío, al **poniente**: en once metros noventa y cinco centímetros y un metro treinta centímetros con vacío. Asimismo dicho departamento cuenta con dos bodegas incluidas, localizadas en el nivel sótano del edificio E, identificadas como bodega nueve y con las siguientes colindancias la bodega nueve tiene una superficie de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados al **norte** en dos metros setenta centímetros con bodega ocho, al **sur** dos metros setenta centímetros con bodega diez, al **oriente** en un metro setenta centímetros con vacío, al **poniente** en un metro setenta centímetros con pasillo circulación peatonal. La bodega diez, tiene una superficie de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados al **norte** en dos metros setenta centímetros con bodega nueve, al **sur** un metro setenta centímetros con bodega doce, al **oriente** en un metro setenta centímetros con vacío, al **poniente** en un metro setenta centímetros con pasillo circulación peatonal. **3.** En el mes de junio del dos mil doce, entable comunicación con el señor GUSTAVO MURRIETA "N", quien se desempeñaba como corredor de una

empresa de bienes raíces en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, y quien tenía a la venta el departamento señalado en el numeral 1 y 2 de los hechos que se detallan el cual nos fue mostrado a mi esposo de nombre Ángel Gutiérrez y a la suscrita, quien después de mostrárnoslo nos informó de su precio y que este se encontraba a nombre de su esposa la señora LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE y en el cual lo estaban habitando pero que en cuanto lo vendieran lo desocuparían para entregarlo vacío, por lo que después de dialogar llegamos a un acuerdo para efectuar la compraventa de dicho inmueble operación que se llevó a cabo en el día veintiséis de septiembre del dos mil doce, inscrito con el número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, quien llevo a cabo la escrituración de dicho inmueble a nombre de la hoy actora el cual quedo registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera, pagando por dicho inmueble la cantidad de un millón seiscientos mil pesos, tal y como se acredita en la foja 7 del instrumento notarial antes descrito SIN EMBARGO DESDE ESA FECHA HASTA EL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA, LOS C.C. GUSTAVO MURRIETA "N" Y LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE, NO ME HAN ENTREGADO EL INMUEBLE, A PESAR DE REQUERIRLES DE MANERA EXTRAJUDICIAL LA ENTREGA DE MI PROPIEDAD A LO CUAL EN C. GUSTAVO MURRIETA "N" ME INSULTA, ME DICE QUE LE HAGA COMO QUIERA QUE NO ME VA A ENTREGAR EL DEPARTAMENTO E INCLUSO HA LLEGADO A AMENAZARME QUE SI SIGO INSISTIENDO LE VA A PASAR ALGO A MI HIJA E INCLUSO A MI ESPOSO Y A LA SUSCRITA Y QUE EN CUANTO SE CUMPLAN CINCO AÑOS ME LO QUITARA EN DEFINITIVA. **4**. En razón de que la suscrita actualmente tengo la necesidad de ocupar el departamento de mi propiedad le he pedido en forma extrajudicial a la Sra. LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE y al C. GUSTAVO MURRIETA "N", que me lo entregue a lo cual se han negado, ya que siguen viviendo en el ocupándolo con todas sus cosas a pesar que desde el año dos mil doce, en varias ocasiones se lo he requerido, los hoy demandados se han negado a entregarme el departamento en cuestión y del cual hasta la fecha se encuentra en posesión de los hoy demandados. Motivo por el cual me veo obligada a demandarles por esta vía las prestaciones reclamadas en este escrito. Finalmente, con fundamento en el artículo 1.250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, desde este momento exhibo y ofrezco como prueba los siguientes medios de convicción. **a.-** La confesional personalísima y no a través de abogado o apoderado legal a cargo de los C.C. GUSTAVO MURRIETA "N" y LESLIE JAZMIN VARGAS CONDE, de acuerdo al pliego de posiciones que exhibiré en el momento procesal oportuno, quienes deberán de ser notificados de la misma en el domicilio descrito en la prestación **c). b.-** La testimonial a cargo de mi esposo Ángel Gutiérrez, quien de viva voz declara lo que sabe y le consta de los presentes hechos, quien presentare en el día y hora que su señoría se sirva señalar para su desahogo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos. **c.-** La documental publica consiste en el original de la escritura pública número seis mil cuarenta, volumen doscientos cincuenta, folio número ciento dieciséis, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, quien llevo a cabo la escrituración de dicho inmueble de la hoy actora el cual quedo registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 16, volumen 842, libro segundo sección primera. **d.-** La documental publica consistente en originales de pago del impuesto predial y del consumo de agua del inmueble señalado en párrafos anteriores, efectuados por la suscrita. Así como los recibos de pago a la notaria 143 del Estado de México, por las escrituras de dicho inmueble. **e.-** La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a la hoy actora. **f.-** La instrumental de actuaciones legal y humana en todo lo que favorezca a la hoy actora.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada GUSTAVO MURRIETA RODRIGUEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día trece de enero de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

3455.-21, 30 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 865/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ROSA MARÍA ORTEGA MONFORT, en contra de LA ROMANA, S.A., se hace saber que por auto de fecha diecisiete de Marzo de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a LA ROMANA, S.A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) A la ROMANA, S.A. le reclamo la declaración de usucapión a mi favor de la casa habitación marcada como lote once, manzana 38, Colonia LA ROMANA, calle Cuauhtémoc, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) En consecuencia, de la prestación anterior la inscripción de dicha casa habitación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.;

FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 12 de Septiembre de 1960, inscribió a su favor en el Registro Público el inmueble anteriormente mencionado, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 20.00 metros con MICHAUS NIETO CARMEN; al SUR en 20.00 metros con GONZALO FRANCISCO; al ORIENTE en 8.00 metros con JIMENEZ FRAGOSO DOLORES y al PONIENTE en 8.00 metros con CALLE CUAUHTEMOC, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales PARTIDA: 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960. 2.- En fecha quince de marzo de 1973, celebre contrato de compraventa con el C. FRANCISCO PRECIADO FLORES, respecto del multicitado inmueble. 3.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del Contrato de compra-venta de fecha 15 de marzo de 1973, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a LA ROMANA, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia

íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día doce del mes de Agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación diecisiete de Marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3458.-21, 30 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

MANUEL MALAGON GUTIERREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), bajo el expediente número 893/2018 promovido por JOSE MANUEL MALAGON RANGEL promoviendo por propio derecho, en contra MANUEL MALAGON GUTIERREZ por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión A FAVOR DEL ACCIONANTE RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL UBICADO EN LA CALLE MANZANA 7, LOTE 23, DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 61.24 METROS COLINDA CON LOTE 24 Y FRACCION SUR LOTE 25 QUE FORMA UNA UNIDAD, AL SUR: 60.98 METROS COLINDA CON LOTE 21 Y 22 QUE FORMAN UNA UNIDAD; AL ORIENTE: 24.40 METROS Y COLINDA CON LOTE 8 Y AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CALLE DEL PLOMO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,509.00 METROS CUADRADOS. B) La inscripción de la sentencia una vez que se declare ejecutoriada en el registro público de la propiedad y el comercio; C) El pago de gastos y costas procesales que origine el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: Manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde el veintiséis de agosto de dos mil tiene la posesión real y material del predio materia de este juicio, y desde esa fecha que se adquirió el inmueble ha venido manteniendo la posesión material del mismo de forma pacífica, continua, pública y en calidad de propietario y de buena fe. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3659.-29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 622/2010.

SECRETARIA “B”.

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha auto de fecha nueve de septiembre y diez de agosto del año dos mil veinte, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SONIA ESPEJEL CAMACHO, expediente número 622/2010, C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, los autos de fechas nueve de septiembre y diez de agosto del año dos mil veinte, los cuales en su parte conducente dicen:

“...CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...” “... se le tienen por devueltos catorce edictos por las razones que menciona, como lo solicita elabórense de nueva cuenta los mismos con las correcciones correspondientes...” “…CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE...” “...Agréguese al expediente número 622/2010, el escrito presentado por el apoderado de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuya personalidad se tiene acreditada en autos. Se tiene por desahogada la vista ordenada en auto de dos de marzo de dos mil veinte por lo que, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, atento al estado de los autos con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se señalan las 10:30 horas del VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA DE HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA C, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE REAL DEL VALLE, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO SIN NÚMERO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de $578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, de acuerdo a la legislación aplicable en este asunto, publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico “DIARIO DE MÉXICO”. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..." "…Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído..."

En la Ciudad de México, a 17 de septiembre del 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3662.-29 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 961/2019, promovido por RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS, por propio derecho, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANGELA DOMÍNGUEZ LARA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, los señores ANGELA DOMINGUEZ LARA y RAFAEL GOMEZ GOMEZ, contrajeron matrimonio civil, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se acompaño a la presente denuncia del juicio Intestamentario, la señora ANGELA DOMINGUEZ LARA falleció con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción que se exhibe, el último domicilio de LA DE CUJUS estuvo ubicado en Manzana 1, Lote 12, Calle COLORINES, COLONIA INFONAVIT, Código Postal 51900, en Ixtapan de la Sal, Estado de México. La hoy finada no otorgo disposición testamentaria alguna, como se acredito con los informes rendidos por el Director del Archivo General de Notarias y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, A LA DE CUJUS le sobreviven RAFAEL GOMEZ GOMEZ, así como sus hijos de nombres MIGUEL ANGEL GOMEZ DOMINGUEZ, MARITZA GOMEZ DOMINGUEZ, RAFAEL GOMEZ DOMINGUEZ, MARIA DOLORES GOMEZ DOMINGUEZ, MARIA ELIZABETH GOMEZ DOMINGUEZ y JESUS EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ, quienes actualmente cuentan con 43, 42, 38, 37 y 32 años de edad, respectivamente, todos mayores de edad, como se acredita con las respectivas actas de nacimiento exhibidas, con domicilio el ubicado en Calle Iturbide número diecisiete en Ixtapan de la Sal, Estado de México, en relación a los señores RAFAEL GOMEZ DOMINGUEZ y JESUS EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ, actualmente de 41 y 32 años de edad, señalados en el párrafo anterior también como hijos de la autora de la Sucesión, que en la actualidad se desconoce su paradero, por lo que se solicitó sean notificados por edictos, señalando que el último domicilio conocido de estas personas fue el ubicado en Calle Iturbide número diecisiete en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio de los señores RAFAEL GOMEZ DOMINGUEZ y JESUS EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ, por auto de fecha once de marzo de dos mil veinte, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por boletín judicial.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 11/03/2020.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA MARTÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3667.-29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE promueve por su propio derecho en el expediente 199/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, requiriendo el pago de lo sentenciado en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve en los siguientes resolutivos: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GATICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, en contra de MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA. SEGUNDO.- La parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GATICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, acreditó los elementos de su acción de cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, y la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, no dio contestación a la demanda entablada en su contra; en consecuencia: TERCERO. Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece. CUARTO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $3,912,622.90 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y CAPITAL VENCIDO, derivado del contrato base de la acción. Cantidad que deberá cubrir dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $1,037,057.00 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados en el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil catorce hasta el tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula séptima del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de

sentencia. SEXTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $292,418.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados al día tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula octava del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de sentencia. SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, del pago correspondiente al pago de primas de seguro. OCTAVO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $15,320.25 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.) por concepto de COMISIONES GENERADAS, de conformidad a la cláusula décima primera del contrato base de la acción y estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismas que serán calculadas en la etapa de ejecución de sentencia conforme la cláusula antes mencionada. NOVENO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de $713.64 (setecientos trece pesos 64/100 m.n.) por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO de las comisiones generadas, de conformidad a la cláusula décima tercera del contrato base de la acción y al estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismo que será calculado en la etapa de ejecución de sentencia conforme a la cláusula antes mencionada. En la inteligencia de que la enjuiciada deberá pagar las cantidades que fueron materia de condena en esta sentencia, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. DÉCIMO.- No se hace especial condena en costas en ésta instancia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte ordenó requerir de pago a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, de la cantidad de $5,258,132.07 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 07/100 M. N.), por edictos, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, y no haciéndolo, continúese en la forma y términos que establecen los artículos 2.186, 2.187 y 2.188 del código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

3670.-29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MACAZAGA MONTAÑO ALICIA, bajo el expediente número 790/2017, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A. demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA, LA USUCAPION, Y QUE POR ENDE, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 49, MANZANA 5, ACTUALMENTE CALLE PEDRO DE LILIE, NUMERO 43, COLONIA LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 9 METROS Y COLINDA CON LA CALLE PEDRO DE LILLE, AL SUR: 9 METROS Y COLINDA CON LOTE 3, DE LA MANZANA 5, AL ORIENTE: MIDE 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 50 DE LA MANZANA 5, AL PONIENTE: MIDE 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 48, DE LA MANZANA 5. B).- LA INSCRIPCION PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES REGISTRADAS DEL INMUEBLE OBJETO DE PRESENTE ESCRITO, PARTIDA 49, VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA. C.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION QUE ANTECEDE, LA ORDEN DE QUE SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION RESPECTO AL INMUEBLE DESCRITO EN EL INCISO QUE ANTECEDE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DETALLADAS. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON EL PRESENTE JUICIO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Como lo acredita con el contrato de compraventa privado que se presenta como documento base de la acción con fecha 4 de marzo del 2006, la suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA, adquirí la propiedad y posesión del señor ANTONIO ARREDONDO RAYA en su calidad de vendedor, respecto del lote número 49, manzana 5, actualmente calle Pedro de Lille, número 43, colonia las Acacias, municipio de Atizapán, Estado de México, contrato basal que acompaña la presente demanda. II.- He de manifestar a su señoría que desde el día 4 de marzo del 2006, fecha en que me fuera vendido el inmueble materia del presente juicio, se me entrego la posesión física y material del mismo en calidad de dueña, esta es la posesión originaria por lo tanto lo eh venido poseyendo por más de cinco años a título de propietaria o dueña en forma pública, pacífica y continua y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio y en el cual he realizado construcciones y mejoras, hechos y circunstancias que son conocidas por familiares, amigos y vecinos hechos que le constan a los C. SUSANA SALINAS Y CEPEDA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE JULIAN entre otros. III.- la suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA en mi carácter de poseedor de buena fe, entendiéndose como propietaria absoluta, he realizado los pagos correspondientes al impuesto Predial de los cuales han sido expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los recibos que corresponden a los periodos de enero a diciembre del años 2007 al 2017 los cuales se agregan a la presente en los Anexos y constan de doce recibos en original del inmueble materia del juicio. IV.- La suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA en mi carácter de poseedor de buena fe, entendido como única propietaria he realizado los pagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento expedidos a favor de la suscrita por servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, correspondientes a diversos periodos bimestrales que van del año 2009 año 2017 los que se agregan a la presente demanda como ANEXO TRES, y constan de sesenta y ocho recibos en original del inmueble materia del juicio y con los cuales se acredita claramente y sin lugar a dudas que el inmueble antes señalado se encuentra a nombre de suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA, y exhibe como pruebas en el capítulo respectivo de pruebas V.- La suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA en mi carácter de poseedora y como única propietaria eh realizado los pagos de luz expedidos por la comisión federal de electricidad y se encuentra a favor de la suscrita correspondientes a diversos periodos bimestrales que van del año 2009 al 2017 y quinto y sexto periodo de 2008 los que agregan a la presente demanda como ANEXO CUATRO y constan de cuarenta recibos en original del inmueble materia del

presente juicio. VI.- La suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA en mi carácter de poseedora y como única propietaria eh realizado los pagos de teléfono expedidos a favor de la suscrita por Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., lo que se advierte de los diversos recibos de pago que abarcan del mes de marzo del 2011, al mes de abril de 2017, los que se agregan a la presente demanda como ANEXO CINCO y constan de cincuenta y dos recibos en original del inmueble materia del presente juicio, los cuales se encuentran a nombre de la suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA como única propietaria. VII.- Así también con la firme intención de tener la escritura del inmueble de este juicio, tuvo la necesidad de realizar diversas gestiones acudiendo incluso al instituto de la función registral del Estado de México, encontrando que el citado inmueble que adquirí desde el 4 de marzo del 2006, y que eh venido poseyendo desde entonces a título de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, aparece inscrito a favor del codemandado FRACCIONARIA Y URBANIZADORA ATIZAPAN S.A., contando con los siguientes datos registrales: partida 49, volumen 72, libro primero sección primera, con fecha de reposición veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD con residencia en Tlalnepantla y que se adjunta a la presente para todos los efectos legales o que haya lugar como ANEXO SEIS. VIII.- En virtud de lo anterior y toda vez que la suscrita MACAZAGA MONTAÑO ALICIA cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, para poder USUCAPIR, el inmueble, materia de este juicio, para que se tenga por declarada en la sentencia definitiva a favor de la suscrita como única propietaria. IX.- A efecto de acreditar los manifestado en el presente juicio ocurso desde este momento manifiesto que han sido testigo de ello las señoras SUSANA SALINAS Y CEPEDA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE JULIAN, ambos con domicilios en calle Pedro de Lille, número 64, fraccionamiento las Acacias municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 53978, personas que me comprometo a presentes en el local de este Juzgado el día y hora que en su oportunidad se señale a efecto de rindan el testimonio que corresponda y con el cual se acreditaran todos y cada uno de los extremos de la acción ejercida como es la posesión por más de cinco años. X.- por otro lado es importante a su señoría que como se corresponde al contrato de compraventa de fecha 4 de marzo del 2006, el objeto de la compraventa se hace consistir en el predio denominado lote número 49, manzana 5, actualmente calle Pedro de Lille, número 43, colonia las Acacias municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 120.15 metros cuadrados.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre del veinte. EN EL AUTO ORDENADO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

3697.-29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

CAYETANO GALLEGOS GALLEGOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictados en el expediente 255/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE MARÍA DE LA LUZ ORTIZ RAMÍREZ Y OTROS, se ordenó notificarle por edictos, en virtud de que no fue posible la localización del su domicilio actual; por lo que se le notifica y emplaza de la demanda, en la que se reclama: de MARÍA DE LA LUZ ORTIZ RAMÍREZ, La nulidad de juicio concluido sobre el expediente 307/1988, promovido por MARÍA DE LA LUZ ORTIZ RAMÍREZ, en contra de CAYETANO GALLEGOS GALLEGOS, la cancelación ante el Registrador del Instituto de la Función Registral de la partida 386, folio 68, volumen 31, del libro primero, sección primera, de fecha 12 de junio de 1989, de Dionicio Ortiz Ramírez la nulidad de contrato de compraventa que quedo registrado en el volumen 229, escritura once mil trescientos ochenta y ocho de fecha siete de noviembre de dos mil ocho ante el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, de Guillermo A. Franco Espinosa notario público número setenta y siete en el Estado de México, la cancelación respecto de la escritura número once mil trescientos ochenta y ocho, La nulidad de la escritura once mil trescientos ochenta y ocho, se declare la existencia de la calle Pino de la comunidad de San Marcos Municipio de Otumba, Estado de México y el pago de daños y perjuicios, que se publicara por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación en esta población, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación asimismo fíjese en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Expedido en Otumba, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

3698.-29 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

JORGE JUAREZ GUTIERREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, en el expediente 802/2020, del inmueble denominado “PALMILLAS SEGUNDO” ubicado en camino sin nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, el que adquirió JORGE JUAREZ GUTIERREZ el dieciséis de marzo del año dos mil catorce, mediante contrato privado de cesión de Derechos, con ISIDORO GUTIERREZ LUNA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 metros con PROPIEDAD QUE ES DEL SEÑOR GABRIEL MANCILLA, AL SUR: 31.75 metros con LA SEÑORA MA. DE LA LUZ GUTIERREZ LIRA. AL ORIENTE: 28.510 metros con PRIVADA, AL PONIENTE: 28.51 metros con PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ROLDAN; con una superficie total de 901.63 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

3842.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 638/2020.

Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio.

Se hace saber que en el expediente 638/2020, relativo al procedimiento Judicial No contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por BOJORGES TRUJANO JOSE ARNULFO, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en CERRADA GOMEZ FARIAS, S/N BARRIO DE BELEM, DE NOMBRE "HUEHUETENCO", Municipio de Papalotla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.88 METROS Y COLINDA CON DOMINGO ROMERO TOLENTINO; AL SUR: 24.92 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO CRUZ ESPINOZA VAZQUEZ; AL ORIENTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON BENITO MIRANDA AMBRIZ; AL PONIENTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA GOMEZ FARIAS; Con una superficie total aproximada de 211.52 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos:

Que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, adquirió dicho inmueble, mediante contrato de compraventa con FRANCISCO ESPINOZA ROMERO, otorgándole en ese momento la posesión física y jurídica de tal inmueble a partir de esa fecha, que dicho inmueble cuenta la clave catastral número 088-01-116-11-00-0000, que dicho inmueble carece de antecedente registral y que no pertenece al régimen ejidal. Por lo que publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3843.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. JUAN ENRIQUE HERNANDEZ ALMAGUER promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 568/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de EL TERRENO DENOMINADO TEPETATES ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 39.44 METROS Y COLINDA CON MARY CARMEN ROMERO SOLANO; SUR.- 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE.- 31.55 METROS Y COLINDA CON CALLE TEPOZANES Y AL PONIENTE: 30.92 METROS Y COLINDA CON MAXIMINO PALMA BUENDIA con una superficie aproximada de 1240 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAXIMINO PALMA BUENDIA el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3845.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 267/2008, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: diecinueve de noviembre del año dos mil diez. (…) RESUELVE: PRIMERO.- Ha sido procedente la presente vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en donde la actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, probó parcialmente su acción y los codemandados MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ se mantuvieron en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo concedido al demandado para el pago del crédito otorgado, en el contrato de apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria a partir del mes de julio de dos mil siete. TERCERO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a que paguen a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente la cantidad de $188,322.77 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 77/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en el término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que quede firme la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se rematará el bien inmueble hipotecado y con su producto se pagará a la actora. CUARTO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a pagar a la actora HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente el interés ordinarios generado por los meses de mayo y junio de dos mil siete, únicamente, previa regulación en ejecución de sentencia mediante su respectivo incidente. QUINTO.- Se condena a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ a pagar a la actora HIPOTECARIA

NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o a quien sus derechos represente los intereses moratorios convenidos en la cláusula sexta del contrato basal, a partir del mes de julio de dos mil siete y hasta la total solución del presente asunto, previa regulación en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se absuelve a MARIO SANCHEZ LOPEZ Y MINERVA REYES VALDEZ del pago de de seguro de siniestros, vida e invalidez total. SÉPTIMO.- Tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada por edictos, notifíquense los presentes puntos resolutivos por edictos por tres veces en tres en el Diario de México y en el periódico de mayor circulación en la entidad donde fueron emplazados. OCTAVO.- No se hace especial condena en costas. NOVENO.- Agréguese al legajo de éste Juzgado copia autorizada de la presente resolución. DECIMO.- NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en forma definitiva y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3851.- 5, 10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

• EXPEDIENTE: 1758/2019.

• Procedimiento Judicial no contencioso sobre información de dominio.

Se hace saber que en el expediente 1758/2019, relativo al procedimiento Judicial No contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovido por JESÚS DÍAZ GALVAN, respecto del predio con construcción denominado "ACAMAXTLATELA" ubicado en el Municipio de San Salvador Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 86.00 metros y linda con GUADALUPE LÓPEZ, Al sur: 86.00 metros y linda con YARA MARTÍNEZ GONZÁLEZ; Al oriente: 15.60 metros y colinda con RUBEN RIOS; Al poniente: 15.60 metros y linda con GLORIA GONZÁLEZ JUÁREZ y privada sin nombre. Con una superficie total de 1,341.00 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos. Que por medio ya referido lo ha venido poseyendo por más de cinco años de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, situación que se acredita con el certificado de de no inscripción, que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, que dicho inmueble lo pose desde el uno de marzo de dos mil siete y que lo adquirió de la señora GLORIA GONZÁLEZ JUÁREZ, quien al momento de la celebración del contrato de compraventa, le entrego la posesión de dicho inmueble, finalmente refiere que dicho inmueble no pertenece a ningún núcleo ejidal.

Por lo que publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE. Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3852.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

PARA CONOCIMIENTO DE DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 514/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ENRIQUE SALGADO RIVERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se ordenó publicar por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, respecto del inmueble ubicado en CALLE ENCINOS, MANZANA NUEVE (9), LOTE QUINCE (15), COLONIA PROGRESO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de los hechos: 1.- El 4 de octubre del año 211, adquirí en compraventa a ala C. MERCEDES CEDILLO ALPIDE, el inmueble ubicado en Calle Encinos Manzana 09 Lote 15, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Hechos que se acredita con el correspondiente contrato de compraventa, el cual se anexa a este documento, como ANEXOS 1, para que surtan los efectos legales procedente.- 2.- En consecuencias, es importante precisar, bajo protesta de decir verdad, que tengo la posesión del inmueble descrito en el Hecho 1, desde la fecha en que este fue adquirido es compraventa, por lo que a partir de esas fechas, he cumplido cabal, puntual y legalmente con el pago de mis contribuciones, como lo es, el derecho de traslado de dominio e impuesto predial, entre otros, lo cual se acredita con los respectivos comprobantes originales, constancias que se adjuntan a la presente como ANEXOS 2 y 3 para que surtan los efectos legales procedentes.- 3.- De igual importancia resulta precisar que el bien inmueble materia del presente procedimiento y del cual se solicita su inmatriculación CARECEN DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO CUAL SE DEMUESTRA CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, EXPEDIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, constancia que se adjunta como ANEXO 4.- 4.- En tanto que dicho inmueble, tampoco forman parte del Ejido, lo que se acredita con la constancia de NO EJIDO, emitida por el Presidente del Comisariado ejidal SAN CRISTÓBAL, Ecatepec de Morelos, constancia que se adjunta como ANEXOS 5, para que surta los efectos legales conducentes.- 5.- El bien inmueble materia de la presente solicitud de inscripción esta ubicado en la siguiente dirección y tiene las siguientes medidas y colindancias:.- 1. Calle Encinos Manzana 09 Lote 15, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Superficie: 203.00 metros cuadrados.- Al norte 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 16.- Al sur 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 14.- Al oriente 13.00 metros cuadrados y colinda con propiedad privada.- Al poniente 13.00 metros cuadrados y colinda con calle Encinos.- 6.- Datos de la personas colindantes, autoridades municipales, así como d ella persona a ala cual le expiden la boleta predial.- COLINDANTE POR EL VIENTO.- Al norte, lote 16, el JULIETA SÁNCHEZ CERVANTES, dirección Calle Encinos Manzana 09 Lote 16, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México.- COLINDANTE POR EL VIENTO.- Al sur, lote 14, el C. ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ, dirección Calle Encinos Manzana 09 Lote 14, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México.- COLINDANTE POR EL VIENTO.- Al oriente, con propiedad privada, C. ROSA PINO GARCÍA, domicilio Calle Pinos Manzana 3 Lote 2, Colonia Progreso Guadalupe Victoria,

código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México.- COLINDANTE POR EL VIENTO.- Al poniente con la acera que de a ala Calle Encinos, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos; Estado de México.- Por lo que hace a la citación de la autoridad municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, tiene su domicilio conocido en; San Cristóbal centro 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Con respecto a la citación de la persona a que se le expiden la boleta predial del inmueble, es la misma personas que promueve ENRIQUE SALGADO RIVERO, tal como se advierte en la documentación que se acompaña al escrito inicial, por lo que se estima innecesario llevar a cabo dicha citación, sin embargo si su Señoría la considera pertinente, señalo en domicilio que e indico en el proemio del escrito inicial.-.

Se expide un edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico de Mayor Circulación en ésta Ciudad y GACETA DEL GOBIERNO. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho del mes de octubre de dos mil veinte. Doy Fe. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3853.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

SERGIO BENJAMÍN TENORIO ESPINOSA.

En el expediente número 980/2020, SERGIO BENJAMÍN TENORIO ESPINOSA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL). Respecto del inmueble denominado "TLATELA", UBICADO EN AVENIDA SANTO DOMINGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), adquirió el mismo de la señora ROSA MARIA TENORIO ESPINOSA, a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 337.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON A. SANTO DOMINGO; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON SUSANA TENORIO ESPINOSA, ACTUALMENTE CON NOEMI MARTÍNEZ TENORIO; AL ORIENTE: 34.83 METROS Y COLINDA CON PATRICIA TENORIO ESPINOZA Y MARÍA GUADALUPE DE LOURDES BARRIGA ACTUALMENTE CON MAGALI BERNABE LÓPEZ RIVERO; AL PONIENTE: 32.10 METROS Y COLINDA CON MARGARITO MEDRANO.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- ATENTAMENTE: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3854.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por SAMUEL ROSALES ARREOLA, bajo el número de expediente 778/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO XOCHITLA, UBICADO EN BARRIO DE SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN (ACTUALMENTE CALLE NEVADA SIN NÚMERO, AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN, ZONA PONIENTE, LOCALIDAD SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.50 METROS, EN 30.90 METROS CON CESAREO NEYRA Y EN 16.60 METROS CON SAMUEL ROSALES ARREOLA; AL ORIENTE: 83.50 METROS, EN 25.53 METROS CON JUANA BECERRIL SÁNCHEZ, EN 26.22 METROS CON MAURICIO LUNA Y EN 31.75 METROS, CON SABINO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 78.55 METROS, EN 15.00 CON ALICIA AVENDAÑO, EN 29.50 METROS, CON MARCIANA NEYRA Y EN 33.85 METROS CON PASCUALA PACHECO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,848.45 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MA. GUADALUPE AVENDAÑO NEYRA, en fecha VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 01 días de octubre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (23) veintitrés de septiembre de (2020) dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3855.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE CARLOS GALICIA JIMENEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 652/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de EL TERRENO UBICADO EN "ALVARO OBREGON SIN NUMERO DE SANTA CRUZ DE ABAJO TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- TRES MEDIDAS; LA PRIMERA 7.84 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, LA SEGUNDA DE 10.56 METROS Y LINDA CON ÁLVARO OBREGON, Y LA TERCERA DE 5.00 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON

GALICIA DE LA ROSA; SUR.- 23.40 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 22.20 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS Y LINDA CON IGNACIO JORGE ANSELMO HUERTA Y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 20.50 METROS AMBAS LINEAS COLINDA CON EL VENDEDOR MELITON GALICIA DE LA ROSA, con una superficie aproximada de 504.48 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL CINCO celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MELITON GALICIA DE LA ROSA el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3856.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 374/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DOLORES RAQUEL JOSEFINA GARCÍA MONROY, en términos del auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Barranca Chiquita de San Felipe Tlalmimilolpan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE- 10.00 mts. con Calle en Proyecto; AL SUR.- 10.00 mts. con Miguel Escamilla C.; AL ORIENTE.- 10.00 mts. Con Fernando González Conzuelos y 10.00 mts. con Marcela Hurtado Bastida; AL PONIENTE.- 20.00 mts. con Eduardo Ceballos; con una superficie de aproximada de 200.00 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por medio de contrato de compra venta, mi esposo adquirió en ese entonces del señor Angel Mejía Hernández, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3857.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FABIAN FRANCO DUARTE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 427/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO TENDIENTES A INMATRICULACIÓN promovido por FABIAN FRANCO DUARTE. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO TENDIENTES A INMATRICULACIÓN, por los motivos que dice tener, respecto de un terreno rustico ubicado ubicado en COLONIA EL DURAZNO, DE SAN JUAN TILAPA, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, también conocido como CALLE EL NOGAL S/N, COLONIA EL DURAZNO, SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, MÉXICO con una superficie de 190.53 m2 (ciento noventa punto cincuenta y tres metros cuadrados) mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.00 metros, colinda con Betzabeth Peralta Corona; al Sur: 9.00 metros, colinda con Calle el Nogal; Al Oriente: 21.50 metros, colinda con Calle sin nombre, y al Poniente: 20.84 metros, colinda con Josefina Mejía Cruz. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral de Toluca, según consta en el trámite 610159, de fecha ocho de octubre del dos mil veinte. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el trece de marzo del dos mil trece, con la señora JOSEFINA MEJIA CRUZ. De igual manera, manifestó en el hecho segundo de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Mtra en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Mtra en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3858.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 580/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PEDRO MUNGUIA RIVERA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, METEPEC, MEXICO; que es el mismo descrito en el contrato basal como (CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN EL SITIO LLAMADO LA LOMA DE METEPEC, MÉXICO), cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.71 METROS, COLINDA CON

MARIA NAVA DEGOLLADO; AL SUR: 22.71 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 130.08 METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 30.08 METROS, COLINDA CON LUIS PICHARDO BERNAL, con una superficie de 683.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, por medio de contrato de compra venta de la señora MARIA NAVA DEGOLLADO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

3859.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 913/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO promovido por YADAIEL ALVAREZ CASTAÑEDA, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "EL FRESNO" en San Antonio Guadalupe, perteneciente al Municipio de Zumpahuacan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 34.31 metros y colinda con propiedad de EDUARDO FERNANDEZ LOZANO, AL SUR 26.16 metros y colinda EDUARDO FERNANDEZ LOZANO, AL ORIENTE: 14.18 metros y colinda con EDUARDO FERNANDEZ LOZANO, AL PONIENTE 11.92 metros y colinda con carretera a San Antonio Guadalupe. Con una superficie total aproximada de 356.89 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha quince de abril del año dos mil catorce, del señor FERMIN GUTIÉRREZ MUCIÑO. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación, veintitrés de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3860.- 5 y 10 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

PERSONAS A EMPLAZAR: LUISA VELASCO VIUDA DE MORENO Y BRIGIDA MORENO VELAZCO.

Que en los autos del expediente número 1130/2019, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LILIÁN ADRIANA HERRERA RAMÍREZ, EN CONTRA DE 1) LUISA VELASCO VIUDA DE MORENO Y 2) BRÍGIDA MORENO VELAZCO, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a las demandadas LUISA VELASCO VIUDA DE MORENO Y BRÍGIDA MORENO VELAZCO los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones:

Prestaciones: a) La declaración judicial de que la actora se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en AVENIDA AHUIZOTLA NÚMERO 9 (NUEVE), COLONIA AHUIZOTLA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que antes se identificaba como FRACCIÓN “B”, resultante de la subdivisión del LOTE 8 DE LA MANZANA 8, UBICADO EN LA AVENIDA AHUIZOTLA, COLONIA AHUIZOTLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado a su favor la usucapión o prescripción positiva por haberse cumplido las condiciones señaladas por la ley para ello, b) La cancelación de la inscripción que obra a favor de LUISA VELASCO VIUDA DE MORENO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Bajo la partida número 331, del volumen 698, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción del día 28 de noviembre de 1985, folio real 00100160, respecto del inmueble citado.

Relación sucinta de los hechos:

El inmueble que se cita en las prestaciones se encuentra registralmente a nombre de LUISA VELASCO VIUDA DE MORENO, con los datos señalados en la prestación b); la citada persona cedió los derechos del inmueble a BRÍGIDA MORENO VELAZCO el día 10 de mayo de 1989; el día 12 de febrero de 2012, la actora celebró contrato de compraventa con BRÍGIDA MORENO VELAZCO, y desde dicha fecha a la actual la actora ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe y pública.

Y se expide a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: autos de 29 de septiembre de 2020.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

3952.-10 noviembre.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “A”.

EXPEDIENTE: 39/2001.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INMOBIC CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y OTRA, 39/2001 el C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó unos autos que a la letra dicen:----------

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

A sus autos del expediente 39/2001 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora… …Como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, respecto del bien inmueble identificado como "CASA CUADRUPLEX TRES EN CONDOMINIUO NUMERO TRES UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDOS AVENIDA PLAZAS DE ARAGON NUMERO TRES MANZANA DOCE LOTE TREINTA Y CINCO COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO; y se convoca a postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijarán POR DOS VECES, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ASI COMO EN EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Siendo precio base del remate las cantidades de $1'034,000.00 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad y conforme a la legislación aplicable a la misma… NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito por Ministerio de Ley, Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

3953.-10 y 23 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSE JUAN CHAVEZ RUIZ, EXPEDIENTE NUMERO 189/2003, el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que en su parte conducente dice:--- CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Agréguese al Tomo III el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora y certificado que exhibe, por hechas las manifestaciones que realiza y como lo pide se recalendariza la audiencia correspondiente a la Tercera Almoneda, para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, toda vez que la fecha señalada con anterioridad quedó comprendida dentro del periodo de suspensión de términos y actividades derivado de la contingencia sanitaria por COVID 19, debiéndose preparar en términos de lo ordenados por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y demás relativos y conducentes (…).--OTRO AUTO---En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, día hora señalados en proveído dictado en audiencia de fecha treinta de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda y pública almoneda, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, asistido por la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Blanca Castañeda García, comparece el C. ROGER COSSIO ALCALA en su carácter de apoderado legal de la parte actora, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector CSALRG82021715H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista se dio fe del mismo y devuelto al interesado, haciéndose constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente le represente, así como postor alguno, pese a haberse voceado el presente expediente (…) En uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta: Que en virtud de no existir postores presentes en la presente audiencia y toda vez que las cantidades condenadas dentro de autos del presente expediente, resultan insuficientes para ejecutar la adjudicación del inmueble embargado en autos a favor de mi representada, es que en este acto solicito que en términos de la legislación aplicable se autorice y determine tercera almoneda de remate señalándose fecha y hora para que la misma sea celebrada, debiendo ejecutarse esta tercera almoneda sin sujeción a tipo por así corresponder conforme a derecho y no existir impedimento legal alguno, el C. Juez acuerda: Por hechas las manifestaciones que refiere el apoderado de la actora, y con lo solicitado, tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente audiencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, se ordena sacar a remate en TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble que se identifica como DEPARTAMENTO 401, DEL EDIFICIO "B" Y DERECHO DE USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 99, FRACCIONAMIENTO ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro del plazo de nueve días hábiles, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de fijarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, y debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate no menos de cinco días (atento lo establecido por el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil por disposición expresa del artículo 1054 del Código de Comercio vigente), publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en los tableros del Juzgado y en el periódico "LA PRENSA". Sirviendo de base para el remate la cantidad de $696,960.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que es precio de avalúo con rebaja del 20% y SIN SUJECIÓN A TIPO, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el remate en tercera y pública almoneda, lo anterior atendiendo a las circunstancias especiales del presente asunto. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que su legislación establezca, así como en un periódico de circulación amplia en dicha Entidad, debiendo hacerse las publicaciones en los términos señalados. Se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído: asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente de este juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8º. Piso,

Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México Distrito Federal, y no por conducto de la Presidencia de este H. Tribunal. En consecuencia, elabórese el exhorto ordenado, debiendo insertarse en el mismo los nombres de las personas que autoriza la parte actora, y póngase a disposición de la parte ejecutante para que por su conducto lo haga llegar a su destino, concediéndosele el plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce los que en ella comparecieron en Unión del C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ EN UNIÓN LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE OCTUBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-RÚBRICA.

3954.-10, 17 y 23 noviembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 1997/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de treinta y uno de agosto y diez de septiembre ambos del dos mil veinte, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC hoy su cesionario VICTOR JESUS ARCEO TORRES en contra de FELIPE PLIEGO NAPOLEON, con número de expediente 1997/2009, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de TERCERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA NÚMERO DIEZ "B", UBICADA EN LA CALLE DE PINO Y PASEO EXHACIENDA SAN MIGUEL, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIA DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN LOTE DE TERRENO DIECIOCHO, MANZANA VEINTISEIS, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de $1,491,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó, exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

3957.-10 y 23 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 706/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. AGUSTÍN MORALES PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de la ANET ROA MORALES en contra de ALBERTO GUERRERO SÁNCHEZ; por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALBERTO GUERRERO SÁNCHEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A). La Rescisión del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en Camino a la Colonia Lázaro Cárdenas número 534, Lote C-4, Santa Luisa I, Metepec, Estado de México, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis; de enero a diciembre de dos mil diecisiete; y de enero a agosto de dos mil dieciocho, a razón de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, haciendo un total hasta el momento de treinta y dos rentas adeudadas por un monto global de $384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se expondrá en el capítulo de hechos de la presente demanda. B). Como consecuencia de la anterior prestación, se reclama la desocupación y entrega inmediata del inmueble señalado en el inciso anterior, en las mismas condiciones en que fue entregando dicho inmueble. C). El pago de las rentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis; de enero a diciembre de dos mil diecisiete; y de enero a agosto de dos mil dieciocho, a razón de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, haciendo un total hasta el momento de treinta y dos rentas adeudadas por un monto global de $384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más las mensualidades que se sigan venciendo durante la tramitación del juicio que con la presente se inicia, hasta la total desocupación del inmueble arrendado, en términos de las cláusula TERCERA del Contrato de Arrendamiento fundatorio de la acción. D). La exhibición y entrega de los recibos de pago por concepto de energía eléctrica, agua potable y mantenimiento, respecto del bien inmueble arrendado a que se obligó a pagar el arrendatario, en términos de lo dispuesto por las cláusulas PRIMERA Y DECIMA PRIMERA del contrato fundatorio de la acción, o en su caso el pago que por este concepto se llegue a erogar por adeudos ante la compañía, dependencia y administración de la localidad arrendada respectivamente, y hasta en tanto se haga entrega del bien inmueble arrendado, prestación que se reclama en cantidad insoluta y que será cuantificable en ejecución de sentencia. E). El pago de la pena convencional igual al monto del 20% (veinte por ciento) de cada una de las rentas vencidas, por falta de pago oportuno y por cada mes que transcurra infringiendo la cláusula SEGUNDA del contrato de arrendamiento base de la acción, y hasta la total desocupación del bien inmueble arrendado, prestación que se reclama en cantidad insoluta y que será cuantificable en ejecución de sentencia., F). El pago de la pena convencional establecida en la cláusula SEXTA del contrato fundatorio de la acción, y consistente en el pago de la cantidad de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por no haber desocupado el inmueble el arrendador dentro del lapso de tres días a partir de la fecha en que se termine el contrato, G). El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por parte del arrendatario derivado del incumplimiento al contrato de arrendamiento celebrado, por la cantidad de $144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que comprenden el último año de arrendamiento de la localidad arrendada, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.349 del Código Civil vigente en la entidad, derivado de los desperfectos y deterioros que ha sufrido el bien inmueble materia del arrendamiento, de cuya rescisión se reclama; así como de los ingresos que la suscrita he dejado de percibir, derivado del incumplimiento del contrato fundatorio de la acción, por causa imputables al arrendatario y derivado de los hechos que se narran en el cuerpo de la presente demanda, H). El pago de gastos y costas que se lleguen a irrogar con motivo del juicio a que esta demanda de lugar, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.365 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente de la entidad; así como en lo dispuesto por los artículos 1.227 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la

demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no comparecer dentro de plazo, por sí, por apoderado o persona que este pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3958.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 556/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JORGE ALBERTO COLIN COLIN, en contra de ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: ÚNICA: DIVORCIO INCAUSADO respecto del vínculo matrimonial que me une a ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, celebrado el 04 (cuatro) de abril de 2009 (dos mil nueve).

HECHOS: PRIMERO: En base a lo dispuesto en el artículo 2.373 de Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra entidad, el suscrito presenta esta solicitud de divorcio incausado, sin necesidad de señalar la razón que le motiva, para el efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial civil que me une con la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, manifiesto que el último domicilio en que hice vida en común con mi esposa fue el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo #6, colonia Felipe Ureña, Atlacomulco, Estado de México. SEGUNDO: A esta solicitud se acompaña copia certificada de matrimonio que tengo celebrado con la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, de donde se desprende que estamos casados bajo el régimen de separación de bienes, tal como aparece en el acta de matrimonio No. 00082, celebrado ante la Oficialía No. 0001, Libro No. 0001m del Municipio de Atlacomulco, Estado de México. TERCERO: Bajo protesta de decir verdad aproximadamente el febrero del 2003, me encontraba trabajando en el Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, en donde conocí a la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, quien era vecina de ese municipio e inicie a tratarla durante un mes, comenzamos a tener una relación de noviazgo, la cual fluía muy bien, nos llevamos bien y decidimos vivir juntos, contrajimos matrimonio civil el 04 de abril de 2009. CUARTO: Bajo protesta de decir verdad antes de contraer matrimonio procreamos a tres hijas: I.- Aproximadamente en el mes de agosto de 2003 concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre SARAHI METZCALLI COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 22 de mayo de 2004 y que el día de hoy cuenta con la de edad de dieciséis años dos meses, II.- Aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil cinco (2005) concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre MELANIE ALESSANDRA COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 18 de junio de 2006 y que el día de hoy cuenta con la edad de catorce años un mes, III.- Aproximadamente en el mes de octubre de dos mil seis (2006) concebimos a nuestra hija quien tiene por nombre MARIANA DIOSELIN COLIN TEJEDA, quien nació en fecha 21 de junio de 2007 y que al día de hoy cuenta con la edad de trece años. CUARTO: Aproximadamente en el mes de marzo de 2017, decidimos separarnos por el bienestar de nuestras hija, es por ello que la C. ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, se fue de la casa en la cual vivíamos la cual bajo protesta de decir verdad rentábamos y que acordamos que se llevaría a nuestra hijas con ella.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), ordeno EMPLAZAR a ASUCENA DEL ROCIO TEJEDA GARCIA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial y vigente, asistido de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3961.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

LA C. MELANIA BENITEZ SOTO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 293/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en Privada Primera Calzada a San Mateo S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.10 metros con ROCIO SÁNCHEZ CERA; AL SUR: 18.10 metros con IRMA HERNÁNDEZ PICHARDO; AL ORIENTE: 10.70 metros con PRIVADA CALZADA SAN MATEO; AL PONIENTE: 10.70 metros con JUAN MORALES MORENO Y HUMBERTO MORALES MORENO. CON UNA SUPERFICIE DE 193.67 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PICHARDO, el diez de febrero de dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo desde hace treinta y seis años en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3962.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente 589/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERMELINDA ALARCON QUEZADA, en términos del auto veintitrés de Octubre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 57, en el Poblado de la Magdalena Ocotitlán Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.85 metros con Máximo Venegas Esquivel (antes Evencio Sánchez Estrada); AL SUR: 60.85 metros con Raymundo Eric Estrada Estrada (antes Jorge Sandoval Estrada); AL ORIENTE: 37.60 metros con Alberto y Leticia ambos de apellidos Estrada Guadarrama (Antes Juan Estrada Escalona); AL PONIENTE: 37.60 metros con Calle Benito Juárez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,471.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. - DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

3963.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

En el expediente 414/2019 relativo al procedimiento judicial NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAHEL ITZELL VARGAS CARRILLO, se dicto auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAHEL ITZELL VARGAS CARRILLO, respecto al inmueble ubicado en los Rosales lote número 54, sin número, Colonia Monte Alto Primera Sección, Valle de Bravo, México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.95 metros colindando con Cerrada Rosales; AL ORIENTE 52.94 metros colindando con Juan Luis Mondragón Carrera; AL PONIENTE: 50.81 metros y colinda con Ana Isabel Viades Lagunes; AL SUR: 11.68 y 21.88 metros colindando con zanja y camino; con una SUPERFICIE TOTAL de 1,310.10 METROS CUADRADOS, se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro Periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3964.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 544/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALEJANDRA MARGARITA SAAVEDRA GARCIA Y MARISOL SAAVEDRA GARCIA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JESÚS ARCHUNDIA NUMERO 104, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 2.43 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN Y 9.71 METROS CON PROPIEDAD DE MOISÉS GONZÁLEZ ROMERO; AL SUR: 0.23 CENTÍMETROS CON CALLE JESÚS ARCHUNDIA; AL ORIENTE: 14.89 METROS CON PROPIEDAD DE CUAHTEMOC JIMÉNEZ COLÍN Y 11.29 METROS CON PROPIEDAD DE PAULINA VALLE PLATA; AL PONIENTE: 29.33 METROS CON CALLE JESÚS ARCHUNDIA, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2002, por medio de contrato de compra venta de la señora CONSUELO GARCIA CAZARES, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento, a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, así como a JOEL SAAVEDRA KIENGELHER, en su calidad de usufructuario, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECISÉIS Y VEINTITRÉS, AMBAS FECHAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3965.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ANDREA ACEVEDO MEDRANO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 555/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: De CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de Ley, la parte actora ANDREA ACEVEDO MEDRANO se haya convertido en en propietaria absoluta del lote de terreno ubicado en BOULEVARD LA JOYA SUR NÚMERO 69, MANZANA 20, LOTE 45 (HOY LOTE 45-B), COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54800, con una superficie de

719.050 M2, terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: UN TRAMO DE 41.20 M2 CON LOTE 8 Y 7, AL ESTE: UN TRAMO DE 7.35 M2 CON VÍA PÚBLICA, AL SUR: UN TRAMO DE 36.53 M2 CON VÍA PÚBLICA, AL OESTE: DOS TRAMOS, UNO DE 9.62 M2 CON LOTE 40 Y UN TRAMO DE 20.24 M2 CON LOTE 45-A. La orden de cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del terreno que la parte actora pretende usucapir.

Basando sus pretensiones en los hechos que narra en su escrito de demanda. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otro PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, en el entendido de que este último deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio, asimismo, dicha publicación deberá hacerse en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el apercibimiento que de no cumplir con tales requisitos no se tendrá por realizado el emplazamiento, haciendo saber a los demandados que tienen un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en este juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre y catorce de octubre ambos de dos mil veinte. Dado a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.- DOY FE.-RÚBRICA.

3968.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 284/2020, promovido por SAMUEL GONZALEZ TELLEZ y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ AGUILAR, en su carácter de apoderados legales de ERIC RUIZ MEDINA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble denominado "BIBLIOTECA PÚBLICA ISIDRO FABELA" ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.60 metros, colinda con CALLE BENITO JUÁREZ.

SUR: 15.62 metros, colinda con IGLESIA DE SAN MARTÍN OBISPO DE TOURS.

PONIENTE: 25.55 metros, colinda con ENRIQUE CASTILLO RODRÍGUEZ.

ORIENTE: 26.35 metros, colinda con PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Con una superficie de 405.07 m2 (cuatrocientos cinco punto cero siete metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3969.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ por su propio derecho promueve, en el expediente 712/2018, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. Y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A). La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO SETECIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRE CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPAN, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO – QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN SIETE PUNTO CERO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS TRES, TORRE CINCO, AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS, VACIO, AL ESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISEIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACIO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SIETE METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO, AL OESTE: EN DIECISEIS PUNTO DIECISEIS METROS, CON VACIO, INFERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO SEISCIENTOS DOS, TORRE CINCO, SUPERIOR: EN CIENTO QUINCE METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRONICO 0208362, C) El aviso de inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor de la ocursante señora LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, la suscrita es decir la señora LETICIA LOURDES GUADALUPE CASTREJON MARTINEZ adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. en precio de $850,000.0 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble ya mencionado en líneas anteriores así con las medidas y colindancias también mencionadas con anterioridad. 2.- Inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato

privado de compraventa con la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C., 3) Es de resaltar que la persona moral denominada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de inscripción, y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, la suscrita tiene la posesión del inmueble ya mencionado, así mismo he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble del inmueble desde que adquirí, que he pagado las contribuciones de la Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que habito personalmente con mi familia y que he realizado adecuaciones en el mismo. 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el domicilio donde pueden ser emplazados la persona moral denominada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que ya se mencionó anteriormente así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, a sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente, por lo cual, se le tiene por agotada la búsqueda de domicilios ordenadas en autos y toda vez que, no fue posible localizar algún domicilio de la codemandada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. , tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se procede a realizar el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuara con el Juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Por otro lado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se le permite el acceso al expediente electrónico a la Licenciada en Derecho MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA, a través del correo institucional 5498362@pjedomex.mx. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3970.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE MIGUEL MORALES SEGOVIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 853/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION POSESORIA respecto del predio, denominado "LA NORIA", ubicado en Los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtox, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR.- 18.00 METROS CON DOLORES MONTAÑO ENCISO; AL ORIENTE.- 18.00 METROS CON DOLORES MONTAÑO ENCISO; AL PONIENTE.- 18.00 METROS CON VIRIDIANA CASTILLO ROSALES, con una superficie aproximada de 324.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con DOLORES MONTAÑO ENCISO, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3975.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 615/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha nueve (09) de junio del año dos mil dieciséis (2016), JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ, adquirió de MIGUEL ALCÁNTARA REYES, el inmueble ubicado en CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

• AL NORTE: 146.40 METROS (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUAN LÓPEZ FRANCISCA Y FRUCTUOSO ALCÁNTARA;

• AL SUR: 122.00 METROS (CIENTO VEINTIDÓS METROS) Y COLINDA CON JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ;

• AL ORIENTE: 93.60 METROS (NOVENTA Y TRES METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO;

• AL PONIENTE: 116.70 (CIENTO DIECISÉIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EMELIA GONZÁLEZ PEDRAZA.

CON UNA SUPERFICIE DE: APROXIMADAMENTE 13,000.00 M2 (TRECE MIL METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3979.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 652/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del dos mil doce, IGNACIO MORA VIDAL adquirió de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en el BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.46 METROS CONLINDA CON JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ,

AL SUR 12.34 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE,

AL ORIENTE 29.36 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE Y

AL PONIENTE 30.89 METROS COLINDA CON GILBERTO GARCIA FUENTES.

Con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA NUEVE CON TREINTA Y NUEVE metros cuadrados (339.29 m^2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los días del tres mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3980.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 653/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del dos mil doce, IGNACIO MORA VIDAL adquirió de JOSE GONZÁLEZ SANTIAGO, el predio que se encuentra bien ubicado en el BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS CONLINDA CON CALLE SIN NOMBRE,

AL SUR 10.00 METROS COLINDA CON CON CALLE SIN NOMBRE,

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 16.35 METROS ANTES JORGE GUZMÁN ARRIAGA ACTUALMENTE LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ Y LA SEGUNDA 15.54 METROS CON JUAN MARTÍN MONTAÑO GARDUÑO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 15.47 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ NOLASCO Y LA SEGUNDA DE 16.81 METROS ANTES CON AURELIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y ACTUALMENTE PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie de TRESCIENTOS CON SESENTA Y TRES metros cuadrados (300.63 m^2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los días del tres mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- AUTORIZADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3981.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JAVIER ALI TORRES CORONA, bajo el expediente número 696/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 16.35 metros con PROPIEDAD DE MARIA LUISA CEDILLO POMAR; AL SURESTE: en 07.00 metros con AVENIDA CHAPULTEPEC; AL SUROESTE: en 13.50 metros con PROPIEDAD DE JOEL LÓPEZ CARBAJAL; AL NOROESTE: en 7.00 metros con PROPIEDAD DE MARIA LUISA CEDILLO POMAR; con una superficie de 100.76 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3982.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - BRUNO REYES ESTRADA, bajo el expediente número 174/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso sobre inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, s/n, Barrio Las Milpas, San Francisco Zacacalco, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.39 metros con propiedad de Darío Gilberto Márquez Corona; AL SUR: 76.65 metros con Sucesión de José Cruz Rivero; PRIMER ORIENTE: 95.42 metros con propiedad de Carolina Mendoza Ramos; SEGUNDO ORIENTE: 9.06 metros con Sucesión de Horacio Mendoza; AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: 18.33 metros con propiedad de Graciela Hernández Martínez; 6.00 metros con privada sin nombre; 69.98 metros con Reynaldo Corona Camacho, Emilio Corona Pacheco y Vito Corona Camacho; con una superficie aproximada de 7,439.35 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de la personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).- Funcionario Licenciada Evelyn González Bautista.- FIRMA.-RÚBRICA.

3983.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 285/2020, promovido por GASPAR MEJÍA GÓMEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Zumpango s/n, Barrio Santiaguito 2a Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 43.00 metros, colinda con BOULEVAR PASEO BICENTENARIO.

SUR: en dos líneas: 43.40 metros, colinda con ANTONIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

AL ORIENTE: 83.23 metros. Colinda JOSÉ HERWIN ÁNGELES HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 81.98 metros, colinda con JOSÉ LUIS REYES CORONA.

Con una superficie de 3,552.00 m2 (tres mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3984.-10 y 13 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O D E R E M A T E

En el expediente 1013/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/3443 EN CONTRA DE LAURO EBLEN MORENO PÉREZ promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinte se señalaron las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble identificado como VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD “Z”, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCUENTA Y UNO DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA RIO GARONA, ASÍ COMO EL UNO PUNTO, 1.6666% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI, VILLA DEL CAMPO FASE UNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de $426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL); monto que arrojó el avalúo exhibido por perito perito en rebeldía de la parte demandada y con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada, siendo postura legal, el total del importe fijado, y de contando, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de Avisos del Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3985.-10 noviembre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 557/1991.

SECRETARIA “A”.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS DOS DE MARZO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO EN CURSO. EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V, EN CONTRA DE DAVID VILLANUEVA RENDON Y BASILIA AMEZQUITA CASTRO, EXPEDIENTE: 557/1991, SECRETARIA “A”, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA "B" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO TREINTA Y DOS, DE LA CALLE DE JACARANDAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DOCE (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO "IZCALLI-IXTAPALUCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.---------- RÚBRICAS ----------

PARA SU PUBLICACION EN “PERIODICO LA RAZON” POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN A LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO.- México, D.F., 5 de octubre de 2020.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

3986.-10 y 23 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 594954/7/2020, El o la (los) C. MARICELA ZUÑIGA SOBREVILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON S/N, BO. DE STA. MARIA, SAN PABLO AUTOPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 31.45 mts. en tres líneas 11.05, 8.05 mts. con Hilario Hernández y 12.35 mts. con Armando Martínez, Al Sur: 33.20 mts. con Virgen Valdez Martínez, Al Oriente: 43.07 mts. en dos líneas de 29.50 mts. con calle Ignacio López Rayón y 13.57 mts. con Armando Martínez, Al Poniente: 43.34 mts. en dos líneas de 30.00 mts. con Francisca Gómez Peña y 13.34 mts. con Armando Martínez G. Con una superficie aproximada de: 1069.97 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de Octubre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3716.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. de expediente 285207/17/2020, C. MARIA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno denominado "Santa Cruz" ubicado en CALLE DE AVELLANA SIN NÚMERO y/o CALLE AVELLANA S/N, BARRIO DE LA CRUZ, Municipio de Temascalapa, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 66.97 metros con CALLE AVELLANA, sin número, Al Sur: 69.51 metros con YOLANDA PALACIOS ORTIZ y CECILIO ROMO TÉLLEZ, Al Oriente: 70.38 metros con ANA ISABEL QUEZADA DOMÍNGUEZ y SILVIA QUEZADA DOMÍNGUEZ, Al Poniente: 73.50 metros con CALLE EL MANGO. Con una superficie aproximada de: 4,893.06 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.- RÚBRICA.

3977.-10, 13 y 19 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,385 del volumen 510 de fecha 17 de julio del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GENARO BALDERRAMA TORRES**, a solicitud de la señora **OBDULIA MERCED PONCE OSORIO,** en su carácter de cónyuge supérstite por sí y como apoderada de los señores **GENARO BALDERRAMA PONCE y MARIBEL ERIKA BALDERRAMA PONCE** en su carácter de descendientes directos del de Cujus, así como los señores **JOSE ENRIQUE BALDERRAMA PONCE Y SANDRA SOCORRO BALDERRAMA PONCE,** también en su carácter de descendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 18 de julio del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

3623.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,417 del volumen 511 de fecha 17 de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTOS HERNANDEZ MATILDE**, a solicitud de los señores **ANGELICA HERNANDEZ GARCIA, YOLANDA HERNANDEZ GARCIA, FERNANDO HERNANDEZ GARCIA, ELENA HERNANDEZ GARCIA Y RAFAEL HERNANDEZ GARCIA,** en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 22 de septiembre del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

3624.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,412 del volumen 511 de fecha 17 de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OBDULIA CRESPO HERRERA**, a solicitud de la **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FAUSTO AVELINO BERNARDINO TRUJILLO AGUILAR** y los señores **ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOSE ANTONIO TRUJILLO CRESPO, JORGE LUIS TRUJILLO CRESPO, FAUSTO TRUJILLO CRESPO Y RENE TRUJILLO CRESPO,** lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 18 de septiembre del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

3625.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO,** Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,322,** asentada en el volumen **646,** del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **07 de octubre del 2020**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ CAMARENA**.

Los señores **SILVIA ROMERO FONSECA**, **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ ROMERO** y **ERIKA CHAVEZ ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ CAMARENA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ CAMARENA**, así como las actas de nacimiento de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

3636.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 67,595 del Volumen 1,296 de fecha 29 de abril del 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA DE CUJUS MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ PÉREZ, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores OSCAR DARÍO, MARIO DAVID, LEONEL, BLANCA SILVIA (SU SUCESIÓN) y ANA MARÍA, todos de apellidos REYNAGA VÁZQUEZ, como hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas; así también EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la sucesión a los señores MARIO DAVID, LEONEL, BLANCA SILVIA (SU SUCESIÓN) y ANA MARÍA, todos de apellidos REYNAGA VÁZQUEZ. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por la de cujus, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de octubre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

3649.-28 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **34,756** de fecha **21 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **JESÚS MANUEL HURTADO GUTIÉRREZ**, **VÍCTOR MANUEL HURTADO BARRAGÁN**, **ROSALINDA HURTADO BARRAGÁN**, **DANIEL HURTADO BARRAGÁN** y **MARCO ANTONIO HURTADO BARRAGÁN**, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de su esposa y madre respectivamente, la señora **HERLINDA BARRAGÁN GARCÍA**, llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento de la autora de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como esposo e hijos) de esta con los mencionados señores **JESÚS MANUEL HURTADO GUTIÉRREZ**, **VÍCTOR MANUEL HURTADO BARRAGÁN**, **ROSALINDA HURTADO BARRAGÁN**, **DANIEL HURTADO BARRAGÁN** y **MARCO ANTONIO HURTADO BARRAGÁN**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los presuntos herederos, en su carácter de esposo e hijos de la señora **HERLINDA BARRAGÁN GARCÍA**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer, mutuamente, sus derechos hereditarios y en su caso, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión, especialmente el de albacea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de octubre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3673.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de SEPTIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,482** volumen **504** del protocolo a mi cargo en fecha **diez** de **septiembre** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROCÍO RIVERA VELÁZQUEZ,** que otorgan los señores **INOCENCIO IRALA ROSAS, BRENDA DAMARA IRALA RIVERA y NADIA FERNANDA IRALA RIVERA,** todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las dos últimas como hijas legítimas de la de cujus.

Los presuntos herederos**, INOCENCIO IRALA ROSAS, BRENDA DAMARA IRALA RIVERA y NADIA FERNANDA IRALA RIVERA,** todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las dos últimas como hijas legítimas de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ROCÍO RIVERA VELÁZQUEZ** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROCÍO RIVERA VELÁZQUEZ,** así como el acta de matrimonio del señor **INOCENCIO IRALA ROSAS** con la señora **ROCÍO RIVERA VELÁZQUEZ,** así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.
3674.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,517** volumen **505** del protocolo a mi cargo en fecha 17 de septiembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL VÍCTOR VELÁZQUEZ GARCÍA,** que otorgan los señores **MARIA AMELIA FIGUEROA NÁJERA, FÁTIMA MONTSERRAT VELÁZQUEZ FIGUEROA, MANUEL VÍCTOR VELÁZQUEZ FIGUEROA Y AILEM DIANNE VELÁZQUEZ FIGUEROA**, en su calidad de cónyuge y descendientes del de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **MARIA AMELIA FIGUEROA NÁJERA, FÁTIMA MONTSERRAT VELÁZQUEZ FIGUEROA, MANUEL VÍCTOR VELÁZQUEZ FIGUEROA Y AILEM DIANNE VELÁZQUEZ FIGUEROA,** dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL VÍCTOR VELÁZQUEZ GARCIA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **MANUEL VÍCTOR VELÁZQUEZ GARCIA**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
3675.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 61,778**,** volumen 1,242**,** de fecha 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor HECTOR LEE PLIEGO COLLINS también conocido como HECTOR LEE PLIEGO**,** compareciendo los señores ELLA MAE GEORGINA PLIEGO CARBAJAL y ABRAHAM JORGE SANTA MARÍA PLIEGO a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 01 de octubre de 2020.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3676.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61643**, volumen **1237** de fecha 19 de Agosto de 2020, los señores **FRANCISCO RESENDIZ REYES**, **JUAN CARLOS** y **FABIOLA** ambos de apellidos **RESENDIZ CRUZ** dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA CRUZ MEDINA** también conocida como **SILVIA CRUZ DE RESENDIZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de julio de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 15 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3677.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 61,644, volumen 1238 de fecha 20 de Agosto de 2020, los señores MARÍA TERESA PADILLA SANABRIA, FERNANDO, DIANA y ROCIO todos de apellidos GUERRA PADILLA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FERNANDO GUERRA LOPEZ también conocido como FERNANDO GUERRA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de Febrero de 2010.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a quince de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3678.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,628**, volumen **1,238,** de fecha 14 de agosto de 2020, los señores **ANA EDITH VALENCIA RODRÍGUEZ, FERNANDO MARES VALENCIA, JOSÉ EMMANUEL MARES VALENCIA, ANA EDITH MARES VALENCIA, ERICK ALI MARES VALENCIA** y **AMIEL MARES VALENCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FERNANDO MARES RIVERA también conocido como FERNANDO MARES, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de septiembre de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx, a 16 de octubre de 2020.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3679.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento de la propia Ley; hago saber que mediante escritura No. **61,717**, volumen **1,239** de fecha 10 de Septiembre de 2020, los señores **MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA MONTALVO**, **JOSÉ FERNANDO**, **FELIPE DE JESÚS** y **CÉSAR ALBERTO** los tres de apellidos **COCOLETZI ESPINOSA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ DE JESÚS COCOLETZI ESPINOZA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de abril del año 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 15 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3680.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,083 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS HERNÁNDEZ FLORES,** a solicitud de los señores **BEATRIZ HERNÁNDEZ ROBLES, JOSE LUIS HERNÁNDEZ ROBLES, JORGE HERNÁNDEZ ROBLES, FIDEL HERNÁNDEZ ROBLES, JAVIER HERNÁNDEZ ROBLES, FLORENCIO HERNÁNDEZ ROBLES, J. ISABEL HERNÁNDEZ ROBLES, AURELIA HERNÁNDEZ ROBLES Y MARTIN HERNÁNDEZ ROBLES,** en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del

conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, octubre 29 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

3681.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,083 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA ROBLES JIMÉNEZ,** quien también empleaba el nombre de **OLIVIA ROBLES JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **BEATRIZ HERNÁNDEZ ROBLES, JOSE LUIS HERNÁNDEZ ROBLES, JORGE HERNÁNDEZ ROBLES, FIDEL HERNÁNDEZ ROBLES, JAVIER HERNÁNDEZ ROBLES, FLORENCIO HERNÁNDEZ ROBLES, J. ISABEL HERNÁNDEZ ROBLES, AURELIA HERNÁNDEZ ROBLES Y MARTIN HERNÁNDEZ ROBLES,** en su calidad de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, octubre 29 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

3682.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,084 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor MARCELO LEON AGUILAR, a solicitud de la señora JULIANA MOYA VARGAS y el señor ANGEL LEON MOYA, en su calidad de hijo legítimo del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, octubre 29 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

3683.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,085 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CANDELARIA JIMÉNEZ GARCIA** quien también empleaba el nombre de **ESPERANZA JIMÉNEZ GARCIA**, a solicitud de los señores **PABLO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, ABEL DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, JAIME DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, SARA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, ROSA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ Y BLANCA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ,** en su calidad de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, octubre 29 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

3684.-29 octubre y 10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 37,927, Volumen DCLXVII, de fecha 31 de agosto del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO ALBA RAMÍREZ a solicitud de MARÍA ALEJANDRA DIONICIO ALCÁNTARA, CELESTINO ALBA DIONICIO, VIRGINIA ALBA DIONICIO, FRANCISCO ALBA DIONICIO y SUSANA ALBA DIONICIO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, octubre del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3956.-10 y 23 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil doscientos noventa y seis** (9,296) del volumen **cuatrocientos cuarenta** (440), de fecha **veinticinco** (25) de **agosto** del año **dos mil veinte** (2020), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **ARSENIO RUBÉN URIBE SOSA** quien en vida también acostumbraba usar el nombre de **RUBÉN URIBE SOSA**, a petición de **GILDARDO URIBE AGUILAR, EVA URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **EVA URIBE, EUGENIA URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **MA. EUGENIA URIBE AGUILAR, UMBERTO URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **HUMBERTO URIBE AGUILAR, NICANDRO URIBE AGUILAR, MA. ADELINA URIBE AGUILAR, NICOLÁS URIBE AGUILAR, RUBÉN URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR** y **BLANCA MA. LUISA URIBE AGUILAR**, quien declara usar indistintamente el nombre de **BLANCA MARÍA LUISA URIBE AGUILAR** ésta última por su propio derecho y en representación de **MARÍA LIDIA URIBE AGUILAR** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. LIDIA URIBE AGUILAR**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y además el señor **NICANDRO URIBE AGUILAR** en su carácter de **ALBACEA**, con la comparecencia del señor **CARLOS URIBE AGUILAR** de dicha sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el cinco (5) de abril del año dos mil doce (2012), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **GILDARDO URIBE AGUILAR, EVA URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **EVA URIBE, EUGENIA URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **MA. EUGENIA URIBE AGUILAR, UMBERTO URIBE AGUILAR** quien declara usar indistintamente el nombre de **HUMBERTO URIBE AGUILAR, NICANDRO URIBE AGUILAR, MA. ADELINA URIBE AGUILAR, NICOLÁS URIBE AGUILAR, RUBÉN URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR** y **BLANCA MA. LUISA URIBE AGUILAR**, quien declara usar indistintamente el nombre de **BLANCA MARÍA LUISA URIBE AGUILAR** ésta última por su propio derecho y en representación de **MARÍA LIDIA URIBE AGUILAR** quien también acostumbra usar el nombre de **MA. LIDIA URIBE AGUILAR** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de octubre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3959.-10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil cuatrocientos setenta** (9,470) del volumen **cuatrocientos cincuenta y dos** (452), de fecha **seis** (6) de **octubre** del año **dos mil veinte** (2020), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **DINORAH CHAIRES IBAÑEZ** quien también acostumbraba usar el nombre de **DINORAH CHAIREZ IBAÑEZ, DINORAH E. CHAIRES IBAÑEZ** y **DINORAH CHAIRES E IBAÑEZ**, a petición de **NURY ESPERANTE CHAIRES**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y de **ALBACEA** de dicha sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo en la Ciudad de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **NURY ESPERANTE CHAIRES** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 06 de octubre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3960.-10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **4734,** DE FECHA **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTHA AGUIRRE CAMARENA,** QUE OTORGARA EL SEÑOR **JORGE ERNESTO PÉREZ AGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**,** SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO EL SEÑOR **JORGE ERNESTO PÉREZ AGUIRRE, ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3966.-10 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 13,136 Volumen Ordinario 306 de fecha treinta y uno de noviembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ALBERTA MENDIOLA GONZÁLEZ, FILIBERTO GUSTAVO APARICIO MENDIOLA, FELICIANA MARÍA DEL CARMEN APARICIO MENDIOLA y DIANA APARICIO MENDIOLA RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JULIO DOMINGO APARICIO PADILLA, también conocido como JULIO APARICIO PADILLA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

Ixtapaluca, México, 05 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3972.-10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública **69,040 SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA,** Volumen **1870 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS SETENTA,** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veinte, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **VICENTE HUMBERTO VALLEJO ORTEGA.**

CATORCE DE SEPTIEMBRE, DE 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3973.-10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública **69,039 SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE,** Volumen **1869 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE,** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veinte, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **RAQUEL RODRIGUEZ MAYEL.**

CATORCE DE SEPTIEMBRE, DE 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3974.-10 y 20 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 16,039 DEL VOLUMEN 174, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA ELIA SANDOVAL NAVA también conocida con el nombre de ELIA SANDOVAL NAVA, siendo una y la misma persona. A SOLICITUD DE LOS SEÑORES BALDEMAR MACEDO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, ALFREDO, MANUEL Y ROSA ELIA, TODOS DE APELLIDOS MACEDO SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3978.-10 y 20 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 139, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número VEINTE de la manzana SEIS de la Tercera Sección del Fraccionamiento "LA HERRADURA", ubicado entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.- - - - superficie de 480.00 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) - - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - - - AL NORTE, en treinta metros con lote veintiuno, - - - - AL SUR, en treinta metros con lote diecinueve, - - - - AL ESTE, en diecinueve metros con lote diez; - - - - AL OESTE en dieciséis metros con Bosque del Tesoro. - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).

3828.-5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JAVIER CABRERA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 984/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 2, MANZANA 99. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.

3976.-10, 13 y 19 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2437 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 856/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17, MANZANA 62, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 18.
AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 16.
AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 22.
AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 64.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.
ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2436 Y EN EL LEGAJO LA 2437.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 01 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3836.-5, 10 y 13 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5229 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 650/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 6 MANZANA 550, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE EN 9.00 METROS CON LOTE 32.
AL SUR EN 9.00 METROS CON CALLE PLAYA AZUL.
AL ESTE EN 17.50 METROS CON LOTES 3, 4 Y 5.
AL OESTE EN 17.50 CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 157.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 983, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 651/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 26, MANZANA 32. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 25.
AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 27.
AL SE: 7.00 MTS CON C. CHETUMAL.
AL NO: 7.00 MTS CON LOTE 17.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1577 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 570/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 20, MANZANA 48, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 21.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 19.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE C. CANADA.
AL NO: 7.00 MTS. CON AVENIDA R-1.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.
SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1576 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1577.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de mayo de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3841.- 5, 10 y 13 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DE 2020

QUE EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, LA **C. CELIA JACQUELINE MARTINEZ PUENTE**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 13, DEL VOLUMEN 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 DE MAYO DE 1960, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 126, DE LA MANZANA OCHO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, EN EL PUEBLO DE LA LOMA, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS CON EL LOTE CIENTO VEINTICINCO; AL SUR EN VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LA CALLE DE IXTLAHUACA; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE CIENTO DIECINUEVE; Y AL PONIENTE EN TRECE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LA CALLE DE TULTENANGO. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE MARTÍN MARTINEZ AGUILERA Y LUISA LEONOR CELIA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ. ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE DICHO INMUEBLE REPORTA DOS ANOTACIONES RELATIVAS A JUICIOS DE USUCAPIÓN, LA PRIMERA EN FAVOR DE ANTONIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR UNA SUPERFICIE DE 90.95 METROS CUADRADOS, REGISTRADA BAJO LA PARTIDA 575, DEL VOLUMEN 1809, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA Y LA SEGUNDA EN FAVOR DE RAFEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ POR UNA SUPERFICIE DE 82.63 METROS CUADRADOS, REGISTRADA BAJO LA PARTIDA 453, VOLUMEN 1819, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

3861.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense.”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. MAXIMINO MANUEL HERNANDEZ CORTES,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035058,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 560 DEL VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1995, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N. 339/95, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE INICIADO BAJO EL NÚMERO DEL FOLIO DEL LIBRO DE PRESTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR MAXIMINO MANUEL HERNANDEZ CORTES, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “XOCOTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 31.40 METROS CON MANUEL MIRANDA; AL SUR: 26.10 METROS CON JUAN ROJAS CEDILLO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON AVELINO MIRANDA Y ENTRADA PARTICULAR; AL SEGUNDO SUR: 6.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ Y 7.00 METROS CON EVARISTO VALDES E ISMAEL SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 339.70 M2 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3862.- 5, 10 y 13 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. MIRIAM BETSABEE GUTIÉRREZ CHÁVEZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035134,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 615 DEL VOLUMEN 16 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 16,621, VOLUMEN 261, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMIREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132 DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO VENDEDORA, “BACARDI Y COMPAÑÍA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LO SUCESIVO “LA VENDEDORA” POR ESTA SOCIEDAD COMPARECEN DOS DE LAS TRES PERSONAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: SEÑOR LICENCIADO ERNESTO ROBLES LEÓN, SEÑOR JOSE ARGAMASILLA Y EL SEÑOR RUSSEL ROSS ROBERTSON, DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, EL SEÑOR MACARIO GUTIERREZ SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA “EL COMPRADOR”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA SIETE Y CASA SOBRE EL CUAL ESTÁ CONTRUIDA DEL CONJUNTO URBANO “UNIDAD CÍVICA BACARDI”, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 09; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 07; AL ESTE: 9.00 METROS CON LOTE 02; AL OESTE: 9.00 METROS CON CERRADA VII; CON UNA SUPERFICIE DE 171 M2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3971.-10, 13 y 19 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ESTELA BÁRCENAS TREJO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 896, Volumen 687, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1985, mediante folio de presentación No. 362/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,228 VOLUMEN 2,048 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA. CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15 DE LA MANZANA 31 UBICADO EN LA ZONA V (CINCO ROMANO), DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EL EXPRESADO CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO CONSTA DE 560 DEPARTAMENTOS PARA HABITACIÓN FAMILIAR INTEGRADOS EN 28 EDIFICIOS DE 20 DEPARTAMENTOS TIPO EN 5 NIVELES CADA UNO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO NÚMERO 103, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO B6 MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 Y 2 DE LA CALLE BUGAMBILIAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 6.15 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON MESAS DE PING PONG, AL ORIENTE: EN 10.07 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON JUEGOS INFANTILES, AL SUR: EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO 104, AL PONIENTE: EN 3.07 M CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ, AL SUR: EN 0.25 M CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE: EN 5.15 M CON PATIO DE LUZ, AL NORTE: 0.25 M CON PATIO DE LUZ Y AL PONIENTE: EN 2.00 M CON PATIO DE LUZ.
A ESTE DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE EL ESTACIONAMIENTO NÚMERO B-6, 103; CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: EN 2.50 M CON CIRCULACIÓN A ESTACIONAMIENTOS, AL ORIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 201, AL SUR: EN 2.50 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 104 Y AL PONIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 101.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3955.-10, 13 y 19 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 12 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/007/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN VÍA GUSTAVO BAZ PRADA ESQUINA CALLE 9, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (ESQUINA CON BULEVAR MANUEL ÁVILA CAMACHO COORDENADAS, 19.480068, -99.231815).

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

---

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/007/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día siete de octubre del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **VÍA GUSTAVO BAZ PRADA ESQUINA CALLE 9, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (ESQUINA CON BULEVAR MANUEL ÁVILA CAMACHO COORDENADAS, 19.480068, -99.231815).**----------

---

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha siete de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN VÍA GUSTAVO BAZ PRADA ESQUINA CALLE 9, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (ESQUINA CON BULEVAR MANUEL ÁVILA CAMACHO COORDENADAS, 19.480068, -99.231815),** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior), de altura aproximada de veinticuatro metros y un área de exhibición de doce, punto noventa por siete, punto veinte metros, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR, (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

---

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44

Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------
1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No Contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado. ----------
---

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------
---

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **13:00 trece horas del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------
De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Reforma número uno (1), Colonia el Paraje, Municipio de Tultitlán, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------
Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------
De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------
---

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

3967.-10 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 12 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/008/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, ESQUINA LOMAS VERDES, BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (COORDENADAS, 19.486620, -99.235218).

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

---

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/008/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día ocho de octubre del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, ESQUINA LOMAS VERDES, BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (COORDENADAS, 19.486620, -99.235218).**----------

---

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, ESQUINA LOMAS VERDES, BOSQUES DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, (COORDENADAS, 19.486620, -99.235218),** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior), de altura aproximada de veinticuatro metros y un área de exhibición de doce, punto noventa por siete, punto veinte metros, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR, (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

---

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No Contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado. ----------

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **16:00 dieciséis horas del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Reforma número uno (1), Colonia el Paraje, Municipio de Tultitlán, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

3967.- 10 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Junta de Caminos del Estado de México

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 12 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TOL/005/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN PASEO TOLLOCAN ESQUINA CON CALLE LERMA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS 19.282417, -99.521222.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.----------

---

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TOL/005/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día nueve de octubre del año dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **PASEO TOLLOCAN ESQUINA CON CALLE LERMA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS 19.282417, -99.521222.**----------

---

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR (PUBLICIDAD EXTERIOR), UBICADA EN PASEO TOLLOCAN ESQUINA CON CALLE LERMA, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS 19.282417, -99.521222,** la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior), de altura aproximada de veinticinco metros y un área de exhibición de doce, punto noventa por siete, punto veinte metros, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior), en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, TIPO UNIPOLAR, (PUBLICIDAD EXTERIOR),** ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA,** con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes**.**----------

---

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: ----------

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la

Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, 5.- No Contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario tipo unipolar (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalada o construida en isleta, camellón de la vía pública o en faja separadora dentro del derecho de vía: 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un crucero, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario, tipo unipolar (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado. ----------

---

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.----------

---

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **13:00 trece horas del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.----------

---

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Reforma número uno (1), Colonia el Paraje, Municipio de Tultitlán, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.----------

---

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.----------

---

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ----------

---

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

3967.-10 noviembre.